

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Salle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley (rectificada) autorizando al Ministro de este Departamento para enajenar, con urgencia, los buques de la Armada que se indican.—Página 1578.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aprobando los concursos convocados por el Ministerio de Fomento para proveer las plazas creadas para atender los nuevos servicios encomendados a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias y para llevar a efecto los nombramientos de personal pecuario.—Páginas 1578 y 1579.

Ministerio de la Guerra.

Decreto (rectificado) concediendo el empleo de Interventor general honorario a los Interventores de Distrito en situación de retirados que se mencionan.—Página 1579.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto dictando reglas relativas a la nueva organización de los servicios dependientes de este Ministerio.—Página 1579.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1579 y 1580.
Otra disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se publica pasen a ocupar los destinos que en la misma se indican.—Página 1581.

Ministerio de Justicia.

Orden señalando las dietas que les corresponden percibir al Magistrado D. José Fernández Orbeta y al Secretario D. Pedro Pérez Alonso, con motivo de los autos de suspensión de pagos del Banco de Cataluña.—Página 1581.

Otra declarando en situación de excedente a D. Rafael López de Haro y Puga, Juez de primera instancia que sirve el Juzgado de Tamarite de Litera.—Páginas 1581 y 1582.

Otra ídem id. id. a D. Félix José Herráiz Serrano, Juez de primera instancia que sirve el Juzgado de Tremp.—Página 1582.

Ministerio de Marina.

Orden invitando a los Constructores navales, Armadores, Aseguradores, Inspectores, Capitanes mercantes y cuantas personas o entidades nacionales se hallen interesadas en el asunto, para que en el plazo de veinte días manifiesten su conformidad o reparos en el Pacto Internacional para las líneas de carga en los buques mercantes, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930.—Página 1582.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo la publicación de la relación de los importadores de hulla inglesa con derecho a reducción arancelaria durante el noveno año de vigencia del Tratado de Comercio con Inglaterra, y dando plazo para la presentación de reclamaciones y peticiones de devolución de derechos.—Páginas 1582 a 1586.

Otra resolviendo reclamación formulada por varios exportadores de naranjas.—Páginas 1586 y 1587.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando a D. Antonio Serrada Hernández Auxiliar farmacéutico de los Registros.—Página 1587.

Otra disponiendo rija como definitiva la clasificación de los partidos

farmacéuticos de Santa Cruz de Tenerife, publicada en la GACETA del día 10 de Diciembre próximo pasado.—Página 1587.

Otra ídem se anuncia a oposición las plazas que se indican, de Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo.—Página 1587.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) para la creación y sostenimiento de la segunda plaza de Inspector farmacéutico municipal.—Páginas 1587 y 1588.

Otra resolviendo expediente instruido a instancia de D. Ramón Bianchi.—Página 1588.

Otra (rectificada) disponiendo se incluyan en el artículo 1.º del Real decreto-ley número 2.045, de 13 de Noviembre de 1928, todas las preparaciones que contengan, en cualquier proporción, clorhidrato de acetilhidrodimetiltebaina (Acetilhidrococleína) y sus sales.—Página 1588.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas en la provincia de Navarra.—Página 1588.

Otra rectificando la asignación del Jefe de la Sección del Centro de Perfeccionamiento obrero y Oficina central de Documentación profesional.—Páginas 1588 y 1589.

Otra disponiendo se incorpore a la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre último y disposiciones de 8 y 15 de Enero próximo pasado una representación de la Escuela de Ingenieros Navales designada por el Ministerio de Marina.—Página 1589.

Otra ídem a la ídem ídem una representación de las Escuelas de Telecomunicación y Aerotécnica designada por el Ministerio de la Gobernación.—Página 1589.

Otra reconociendo a D. Luciano Neco Miguel el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Profesor numerario del Grupo quinta

to, Máquinas, en las Escuelas Superiores del Trabajo.—Páginas 1589.

Otra ídem a D. Enrique Domínguez Fernández el derecho a ocupar, por reingreso, la primera vacante que se produzca de Profesor numerario del Grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, en las Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 1589.

Otra nombrando a D. José Germain Director del Instituto Psicológico de Madrid.—Página 1589.

Otra ídem Catedráticos de las asignaturas que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1589.

Otra autorizando a los Ayuntamientos de Mieres, Plasencia, Arévalo y Peñaranda de Bracamonte para la creación de Colegios de Segunda enseñanza subvencionados, en las condiciones que se señalan en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.—Página 1590.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1590.

Otras ídem se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se indican.—Página 1591.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancias presen-

tadas por D. Julio de Adaro Terradillos, Ingeniero Industrial.—Página 1592.

Otra disponiendo pasen destinados a las Dependencias que se mencionan los Ingenieros Industriales que se indican.—Páginas 1592 a 1594.

Otras concediendo a D. Luis López de María Castells y a D. Julio Paredes Padín el reingreso en el servicio activo.—Páginas 1594 y 1595.

Otra disponiendo que por los Ingenieros Agrónomos, Directores de los Establecimientos agrícolas del Estado, se remita al Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias una relación comprensiva de los asuntos que se expresan.—Página 1595.

Otra recordando a las Jefaturas de Industrias la obligación de formular sus cuentas en los primeros días de cada mes de las cantidades devengadas por los Ingenieros en los distintos servicios.—Página 1595.

Otras concediendo la excedencia voluntaria a D. Miguel Otamendi Machibarrera y a D. Anibal Galindo Leal.—Páginas 1595 y 1596.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando la adhesión del Protectorado de Zanzibar al Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, firmado

en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921.—Página 1596.

GUERRA.—Biografías de los Coroneles de Infantería D. José García Aldave y Mancebo y D. Luis Castelló Pantoja, ascendidos a Generales de brigada por Decretos de 3 de Febrero próximo pasado (D. O. núm. 29).—Página 1596.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorrateo de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), D. Gabriel Escribano Serrano.—Página 1596.

Idem íd. íd. por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Jubrique (Málaga), D. Francisco Reyes García.—Página 1596.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Continuación de la lista de opositores a plazas de Carteros urbanos.—Página 1596.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Industria.—Anunciando a concurso de traslado las plazas de Ingenieros Industriales que se mencionan.—Página 1599.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—OPCIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 22.

MINISTERIO DE MARINA

Por haberse padecido error de copia se reproduce la siguiente Ley, publicada en la GACETA DE MADRID número 14.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para que con toda urgencia enajene los buques de la Armada siguientes:

Cruceiros "Cataluña", "Princesa de Asturias", "Extremadura" y "Río de la Plata"; destructores "Proserpina", "Cadalso" y "Buslamante"; cañonero "Bonifaz"; guardapesca "Gaviota"; torpederos números "1", "4", "5", "8", "11" y "12", y submarino "A-3".

Artículo 2.º También se autoriza al Ministro de Marina para que enajene todos los buques, pertrechos y material flotante que, por no tener aplicación en el servicio de la Marina militar, se declare en lo sucesivo

inútil y baja en la misma, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Arsenales.

Artículo 3.º La enajenación se verificará por subasta pública, previa tasación y anuncio, conforme al Reglamento de contratación de servicios y obras de Marina.

Artículo 4.º Si en la primera subasta no hubiera licitadores podrá celebrarse otra segunda subasta.

Artículo 5.º Si en ésta tampoco hubiera licitadores, el Ministro de Marina queda autorizado para ordenar el desguace, destrucción o echada a pique. El material resultante del desguace se enajenará en subasta.

Artículo 6.º En todo caso, del importe de la enajenación se deducirán los gastos que se originen, que deban ser de cuenta de la Hacienda, ingresando el resto en el Tesoro.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio.

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley aprobando los concursos convocados por el Ministerio de Fomento para proveer las plazas creadas para atender los nuevos servicios encomendados a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias y para llevar a efecto los nombramientos de personal pecuario, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 30 de Mayo de 1931, ratificado por Ley de 2 de Diciembre y Decreto de Bases de 7 de este último mes.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La necesidad de proceder con la urgencia que el caso exigía, a la organización y desenvolvimiento de los nue-

vos servicios que por Decreto del Gobierno provisional de la República de 30 de Mayo de 1931, ratificado por Ley de 2 de Diciembre y Decreto de Bases de 7 de este mes, se encomendaron a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, y la conveniencia de disponer de personal cuyas aptitudes y capacidad estuvieran notoriamente contrastados y representasen una verdadera garantía para el buen desempeño de aquellas funciones, aconsejaron al Ministerio de Fomento del que entonces dependía dicho Centro, disponer la provisión de las plazas de nueva creación, mediante concursos en que expresamente se determinaban los conocimientos y méritos que para su obtención había de reunirse.

Implantados ya y en pleno desarrollo los servicios referidos, es ya llegado el momento de legalizar plenamente la situación de aquellos funcionarios, confirmando las justificadas decisiones de la Administración, por lo que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

1.º Se aprueban y confirman los concursos convocados por el Ministerio de Fomento para la provisión de plazas creadas para atender los nuevos servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 30 de Mayo de 1931, ratificado por Ley de 2 de Diciembre y en el de bases orgánicas del referido Centro, de 7 de este último mes, convalidándose los nombramientos que se hubieran efectuado con sujeción a las condiciones establecidas en las respectivas convocatorias, con las categorías, sueldos y derechos consignados en el Presupuesto aprobado por Ley de 5 del mencionado mes de Diciembre y considerándose comprendidos a los funcionarios nombrados en el lugar que a su dotación corresponde en las respectivas plantillas aprobadas por la referida Ley.

2.º Queda autorizado el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, que dictará las disposiciones necesarias al cumplimiento de esta Ley, para hacer las designaciones del personal que aún no haya sido nombrado, siempre con sujeción a lo que para cada caso se determina en el referido Decreto de Bases de 7 de Diciembre de 1931.

Madrid, 2 de Marzo de 1932.

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Padecido error en la publicación del Decreto de 10 del anterior (*Diario Oficial* núm. 36), se reproduce debidamente rectificado:

DECRETO

En consideración a lo solicitado por los Interventores de distrito en situación de retirado, D. José Otero Pereira, D. José Ruiz Merás, D. Siro Alonso Huerta, D. Francisco Serrano Tamayo y D. José Lambarri Manzanares, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de Interventor general honorario, con los derechos expresados en la citada Ley.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

En el Decreto de 16 de Febrero del corriente año, dando nueva organización a los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dejaron de incluirse entre los Jefes que forman los Consejos determinados en el artículo 4.º, a los Inspectores provinciales Veterinarios que tienen a su cargo los servicios técnicos pecuarios; igualmente se ha omitido consignar en el apartado f) del artículo 8.º que, contra las providencias de los Gobernadores en la materia propia de su jurisdicción, se darán los recursos establecidos en las respectivas disposiciones legales en cuanto afecta a las dictadas sobre Epizootias y Vías pecuarias; y pareciendo indicado y procedente además dar una unidad de criterio a servicio de tanta importancia como es el encomendado a la Inspección Central de Intervención y Abastecimiento, se crea la Jefatura del Servicio; y

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 2.º del Decreto de 16 de Febrero del año en curso, en la parte referida a la "Inspección Central de Intervención y Abastecimientos"; el párrafo 2.º del artículo 4.º de dicha

disposición y el apartado f) del artículo 8.º de la misma, quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.º Los servicios de las expresadas dependencias quedan organizados en la siguiente forma:

"Inspección Central de Intervención y Abastecimientos".

Sección 1.ª—Jefatura del Servicio, Inspección, Estadística y Asuntos generales.

Sección 2.ª—Mantenimientos y recursos en general.

Sección 3.ª—Cereales, importaciones y sus recursos.

Artículo 4.º, párrafo 2.º Las Secciones Agronómicas y las Jefaturas de Industria existentes en cada provincia y los Distritos mineros y forestales, Divisiones Hidrológicoforestales, Delegaciones de Combustibles y Servicios pecuarios, en aquellas provincias en que radiquen estas Dependencias, constituirán una "Comisaría provincial de Agricultura, Industria y Comercio", agrupándose sin merma de su especialidad respectiva ni del carácter regional o de zona de algunos de dichos servicios, y conservando su peculiar jerarquía los distintos Cuerpos. En cada una de estas Comisarias, de las que dependerán todos los servicios técnicos de su demarcación, se crea, como órgano superior de enlace y asesoramiento, un Consejo provincial, formado por los Jefes de dichos servicios, bajo la presidencia del que designe el Ministerio. La Secretaría de estos Consejos correrá a cargo del funcionario de mayor categoría de los del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio que preste servicios en la provincia respectiva.

Artículo 3.º, apartado f).—Contra las providencias de los Gobernadores, en la materia propia de su jurisdicción, que se señala en las Leyes y Reglamentos de Minas, Montes, Ganadería y Abastecimientos, se darán los recursos establecidos en las respectivas disposiciones legales.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministe-

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

P. D.

E. RAMOS

mina en Juan Manuel Fernández Ramos, los cuales disfrutarán la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministros de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

RELACION a que se refiere la Orden de Porteros ascendidos con esta fecha.

Los civiles ocurridas durante el mes de Enero anterior, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto, esta Presidencia ha dispuesto: Que se conceda el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, que empieza con Manuel Palma Uceda y ter-

| NOMBRE Y APELLIDOS | NÚMERO EN LA CATEGORÍA | MINISTERIO A QUE PERTENECEN | ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA | TURNO DEL ASCENSO | MOTIVOS DEL ASCENSO |
|--|------------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------|---|
| A PORTEROS MAYORES | | | | | |
| Manuel Palma Uceda..... | 213 | Instrucción pública..... | 31 Enero 1932..... | Segundo | Antonio María Martínez, jubilado. |
| A PORTEROS PRIMEROS | | | | | |
| Ramón Sanmartín Gallego..... | 332 | Gobernación..... | 31 Enero 1932..... | Idem | Manuel Palma Uceda, ascendido. |
| A PORTEROS SEGUNDOS | | | | | |
| Mateo López Espadero..... | 93 | Hacienda..... | 2 Enero 1932..... | Primero | Manuel González Gilsanz, no posesionado. |
| Fabian Lapuente Recio..... | s. n. | Instrucción pública..... | 6 Enero 1932..... | Segundo | José Rodríguez Serrano, jubilado. |
| Inocencio Heredero Martín de la Rubia..... | 94 | Idem..... | 11 Enero 1932..... | Primero | Gonzalo Pérez Higuera, jubilado. |
| Domingo Pozo Santamaría..... | 541 | Gobernación..... | 26 Enero 1932..... | Segundo | Bias Sánchez Ortiz, jubilado. |
| Mariano Crespo Clemares..... | 95 | Instrucción pública..... | 31 Enero 1932..... | Primero | Ramón Sanmartín Gallego, ascendido. |
| A PORTEROS TERCEROS | | | | | |
| Leonardo López Barriocanal..... | 1.264 | Idem..... | 6 Diciembre 1931..... | Segundo | Mateo López Espadero, ascendido. |
| Manuel Plaza Gutiérrez..... | 165 | Hacienda..... | 6 Enero 1932..... | Primero | Fabian Lapuente Recio, ascendido. |
| Nicomedes López Pedrazuela..... | 1.259 | Justicia..... | 11 Enero 1932..... | Segundo | Inocencio Heredero Martín de la Rubia, ascendido. |
| Francisco Ontalva Gómez..... | 166 | Instrucción pública..... | 26 Enero 1932..... | Primero | Domingo Pozo Santamaría, ascendido. |
| Reingreso de excedente..... | » | » | 31 Enero 1932..... | Segundo | Mariano Crespo Clemares, ascendido. |
| José Olives Cardona..... | 167 | Instrucción pública..... | 1 Febrero 1932..... | Primero | Juan Cobos Morales, jubilado. |
| A PORTEROS CUARTOS | | | | | |
| Manuel Amado..... | 195 | Idem..... | 2 Enero 1932..... | Segundo | Leonardo López Barriocanal, ascendido. |
| Crispulo Campos Merino..... | 196 | Hacienda..... | 6 Enero 1932..... | Primero | Manuel Plaza Gutiérrez, ascendido. |
| Enrique Rodríguez..... | 197 | Instrucción pública..... | 9 Enero 1932..... | Segundo | Eustaquio Poncela Poncela, ascendido. |
| Amortizar | » | » | 11 Enero 1932..... | Primero | Nicomedes López Pedrazuela, ascendido. |
| Eugenio Ordaz Lázaro..... | 198 | Instrucción pública..... | 12 Enero 1932..... | Segundo | Eduardo Rodríguez Hernández, jubilado. |
| Vicente Bon Castell..... | 189 | Hacienda..... | 19 Enero 1932..... | Primero | Isidro Sánchez Camero, fallecido. |
| José Ramón Cecilio Fernández..... | 200 | Agricultura..... | 20 Enero 1932..... | Segundo | Canuto Rodríguez Barquero, jubilado. |
| Amortizar | » | » | 23 Enero 1932..... | Primero | Antonio Punzón Ferrer, fallecido. |
| Miguel Prieto Montoya..... | 201 | Presidencia..... | 31 Enero 1932..... | Segundo | Francisco Ontalva Gómez, ascendido. |
| Juan Manuel Fernández Ramos..... | 202 | Instrucción pública..... | 1 Febrero 1932..... | Primero | José Olives Cardona, ascendido. |

Madrid, 25 de Febrero de 1932.—P. D., Enrique Ramos Ramos.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo que señalaba la Orden de esta Presidencia, de fecha 3 de Febrero de 1932, para cubrir por concurso de antigüedad diversas plazas de Porteros, Esta Presidencia ha dispuesto que

los Porteros que a continuación se relacionan pasen a servir los destinos que también se indican.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efec-

tos procedentes. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.
E. RAMOS

Señores Ministros de Hacienda e Instrucción pública.

RELACION a que se refiere la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de esta fecha.

| CATEGORÍA Y NÚMERO | NOMBRES Y APELLIDOS | CENTRO EN EL QUE SIRVEN | CENTRO A QUE SE LES DESTINA |
|-----------------------------------|--------------------------------|---|---|
| Segundo, núm. 175... | Rufino Callén Barrera..... | Centro de Telégrafos de Barcelona..... | Delegación de Hacienda de Huesca. |
| Cuarto, núm. 128 de quintos..... | Manuel Fernández Quintana..... | Delegación de Hacienda de Cádiz..... | Catastro Urbano de Huelva. |
| Segundo, núm. 413... | Melchor Gómez Villarreal..... | Centro de Telégrafos de Santander..... | Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid. |
| Segundo, núm. 83 de terceros..... | Enrique García Iglesias..... | Escuela Central Superior de Comercio..... | Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid. |
| Tercero, núm. 462... | Juan Antonio Ramos García..... | Universidad de Oviedo..... | Administración de Correos de Valladolid. |
| Quinto, n. 1..... | Tomás de la Torre Cabrera..... | Gobierno civil de Tenerife..... | Depositaria de Hacienda de Arrecife. |

Madrid, 26 de Febrero de 1932.—P. D., Enrique Ramos Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Sala de gobierno del Tribunal Supremo designó al Magistrado de dicho Tribunal D. José Fernández Orbeta como Juez especial en los autos de suspensión de pagos del Banco de Cataluña, con facultades para conocer, no sólo del asunto principal, sino también de todas las derivaciones e incidencias civiles y criminales que se hubiesen promovido o pudieran promoverse, así como para designar Secretario que le auxiliase entre los de las Audiencias o Juzgados.

En virtud de esta autorización, el referido Magistrado designó al Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital, D. Pedro Pérez Alonso, para que le auxiliase en la comisión de referencia como Secretario.

Por Ordenes de este Ministerio fueron aprobadas las designaciones de los referidos Magistrado y Secretario para los fines indicados, a los efectos de la Real orden de 23 de Febrero de 1918 y artículos 7.º, 9.º y 17 del Reglamento de 18 de Junio de 1924; dándose el caso de que al referido Juez especial, que tiene la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, le corresponde

percibir la dieta de 30 pesetas, como comprendido en la categoría segunda de las enumeradas en el anexo segundo del vigente Reglamento, aprobado en 18 de Junio de 1924, y que al Secretario le corresponde percibir la de 22,50 por aplicación del párrafo cuarto del artículo 6.º del precitado Reglamento, o sea la correspondiente a la categoría inmediata inferior a la del funcionario a cuyas órdenes va, toda vez que dicho Secretario, por serlo judicial, no tiene sueldo consignado en el Presupuesto del Estado y percibe su retribución por arancel.

A simple vista resalta la insuficiencia de tales cantidades (y más si se tiene en cuenta que, con arreglo al artículo 3.º del Decreto de 15 de Diciembre de 1927 y norma segunda de la Orden de 3 de Enero siguiente, se encuentran gravadas con el 12 por 100, aplicable tan sólo a la mitad de las dietas percibidas) para que dichos funcionarios puedan acomodarse con el decoro que la importancia de la misión que les está encomendada y hasta su misma condición personal requieren, en una población como Barcelona, en que la vida ha adquirido extraordinaria carestía, como lo corrobora el hecho de que el Estado abona una asignación especial por razón de residencia a los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal que la

tienen ordinariamente en aquella ciudad.

Y como quiera que el párrafo segundo del ya citado artículo 6.º del mencionado Reglamento faculta al Gobierno para, en casos excepcionales y cuando las comisiones revistan extraordinaria importancia de orden social—como en el presente ocurre—aumentar la cuantía de las dietas devengables con sujeción al tipo normal en las comisiones de tal índole,

El Excmo. Sr. Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que la dieta que en el desempeño de la referida comisión corresponde percibir, desde principio de su devengo, al expresado Juez especial D. José Fernández Orbeta y al mencionado Secretario D. Pedro Pérez Alonso se aumente hasta 45 pesetas para el primero y 30 para el segundo, cuando pernocten fuera de su actual residencia oficial.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael López de Haro y Puga, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Ta-

narite de Litera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien declarararle en situación de excedente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Félix José Herráiz Serrano, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Tremp, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien declarararle en situación de excedente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: El Convenio internacional para las Líneas de carga en los buques mercantes, firmado en Londres el día 5 de Julio de 1930, y del que España es Nación contratante, tiene fijada la fecha de 1.º de Julio del año actual para su entrada en vigor.

En consecuencia, y a los efectos de su ratificación, cuya tramitación ha sido iniciada por el Departamento de Estado, se invita a los constructores navales, armadores, aseguradores, Inspectores, Capitanes mercantes, etc., y de modo general a cuantas personas o entidades nacionales se hallan interesadas en el asunto, para que durante el plazo de veinte días, a partir de la aparición de esta disposición en la GACETA, manifiesten a la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas su conformidad o reparos al Pacto internacional de referencia.

Lo que participo a V. E. para su publicidad y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Febrero de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación,

Pesca e Industrias Marítimas. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura trasladando a este Departamento, según lo dispuesto por el Decreto de Hacienda número 2.522/29, las relaciones de los importadores de hulla inglesa, pertenecientes a los grupos A, B y C de la clasificación establecida por el mismo, con derecho a disfrutar la reducción arancelaria, estipulada en el Tratado de Comercio de 1922, con la Gran Bretaña y su Convenio complementario en las importaciones de hulla inglesa realizados durante el noveno año de vigencia de dicho Tratado (6 de Diciembre de 1930 a 5 de Noviembre de 1931):

Resultando que dichas relaciones fijan la cantidad de hulla inglesa importada por cada Compañía o particular que puede gozar del beneficio de la reducción arancelaria, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir ante el Consejo Nacional de Combustibles por inobservancia o infracción de las disposiciones reguladoras de este comercio:

Resultando que también el Ministerio de Agricultura fija en dicha disposición la cantidad que, por el concepto de transporte de carbón nacional, compensaron las Empresas del grupo B, obligadas a la rebaja de sus tarifas por dicho concepto:

Resultando que pudieran estar incluidas y clasificadas en el grupo C, Empresas de Transportes sin que hayan hecho constar si tienen tarifa rebajada para el transporte del carbón nacional, ni la cantidad que han compensado por este concepto:

Resultando que conforme a lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1925 y la Real orden núm. 100 del Ministerio de Hacienda de 19 de Febrero de 1927, los importadores están obligados a hacer sus peticiones precisamente dentro del grupo de Industrias que les correspondan, según la clasificación del citado Real decreto núm. 2.522/29, anulándose para los infractores el derecho a acogerse a los beneficios de este régimen:

Resultando que según dispone el citado Decreto núm. 2.522/29, el Minis-

terio de Hacienda fijará, con arreglo a las relaciones remitidas por el de Fomento, hoy Agricultura, Industria y Comercio, los cupos correspondientes a cada categoría de importadores, y determinará el plazo para la presentación de las peticiones de las mismas;

Considerando que obligadas las Empresas Siderúrgicas al consumo del carbón nacional, no debe asignárseles cantidad mayor al coeficiente tolerado por las disposiciones vigentes, conforme al cual, el Ministerio de Agricultura ha fijado la cantidad de hulla inglesa que cada una tiene derecho a recibir con reducción arancelaria, y en cuanto a la de Transportes, no podrán rebasar el duplo de lo compensado, debiendo estas últimas justificar haber rebajado sus tarifas para el transporte del carbón nacional, y, en consecuencia, no existe compensación cuando se transportan carbones propiedad de la misma Empresa:

Considerando que en el mismo caso de las Empresas Siderúrgicas se hallan los almacenistas sindicados en los puertos, siempre que el cupo correspondiente al grupo alcance la totalidad de éste y no haya necesidad de hacer prorrateo, y teniendo en cuenta que el coeficiente se establece globalmente por cada Sindicato, pero no individualmente por asociado:

Considerando que para aplicar estrictamente las disposiciones vigentes en el régimen arancelario de la hulla inglesa, es necesario que antes de fijar definitivamente los cupos, se exijan determinadas aclaraciones y justificantes a los importadores; y

Considerando que pudiendo producirse algunas reclamaciones contra las relaciones remitidas por el Ministerio de Agricultura, ha de concederse un plazo para que antes de fijarse los cupos, los importadores puedan formularlos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los importadores de hulla inglesa de los grupos A, B y C, con derecho a la reducción arancelaria estipulada en el Tratado de Comercio con Gran Bretaña, en las importaciones realizadas durante el noveno año de vigencia del Tratado (6 de Noviembre de 1930 a 5 de Noviembre de 1931), son los que figuran en las siguientes relaciones en que también se expresan las cantidades de hulla inglesa con derecho a dicha reducción y de carbón nacional recibido.

GRUPO A).—Industria siderúrgica nacional.

| | COEFICIENTE DE EXTRANJERO | HULLA INGLESA IMPORTADA — Kilogramos | CARBON NACIONAL RECIBIDO — Kilogramos | HULLA INGLESA CON DERE- CHO A DEVOLUCIÓN — Kilogramos |
|--|---------------------------------|---|--|---|
| Altos Hornos de Vizcaya..... | 30 por 100 | 42.991.262 | 410.526.198 | 42.999.262 |
| Compañía Siderúrgica del Mediterráneo..... | 50 por 100 | 96.154.300 | 92.611.240 | 94.382.870 (1) |
| Unión Cerrajería Mondragón..... | 50 por 100 | 5.558.430 | 6.893.570 | 5.558.430 |
| Nueva Montaña, S. A. | 80 por 100 | 40.367.120 | 37.769.190 | 40.367.120 |
| Compañía Anónima Basconia..... | 25 por 100 | 17.471.912 | 72.645.320 | 17.471.912 |
| Sociedad Anónima Echevarría..... | 50 por 100 | 12.443.150 | 27.248.510 | 12.443.150 |

(1) Sólo se computa el 50 por 100 del total.

GRUPO B).—Transportes ferroviarios y marítimos, con obligación por parte de las Empresas de compensar, cuando menos, el 50 por 100 de los beneficios obtenidos por la reducción arancelaria, mediante una rebaja adecuada de las tarifas de transportes de los carbones nacionales.

| | HULLA INGLESA IMPORTADA — Kilogramos | CARBON NACIONAL RECIBIDO — Kilogramos | COMPENSACIÓN EN LOS TRANSPORTES — Pesetas |
|--|---|--|---|
| Compañía Bilbao River & Cantabria Railway, propietaria del Ferrocarril de Galdames a Sestao..... | 856.904 | 40.000 | 519,42 |

El resto de la cantidad de hulla inglesa pasa al grupo C).
Compañía de Riotinto, Limitada.—Pasa al grupo C), por no haber compensado nada, puesto que el carbón nacional transportado fué de propiedad de la misma Empresa.

GRUPO C).—Industrias o Almacenistas que sean también consumidores de carbón de producción nacional.

Almacenistas.—Hay que tener presente el coeficiente de proporcionalidad de cada Sindicato y la obligación global para cada uno, según los Convenios.

| NOMBRE DE LOS ALMACENISTAS | HULLA INGLESA IMPORTADA — Kilogramos | CARBON NACIONAL RECIBIDO — Kilogramos | HULLA INGLESA CON DERE- CHO A DEVOLUCIÓN — Kilogramos |
|---|---|--|---|
| <i>Sindicato de Barcelona.</i> —Coeficiente 40 por 100 de carbón extranjero, que ha cumplido debidamente. | | | |
| Juan B. Bores..... | 24.741.073 | 36.921.340 | 24.741.073 |
| J. Juste..... | 4.012.540 | 5.754.670 | 4.012.540 |
| Antonio Nabarra..... | 3.881.258 | 4.882.300 | 3.881.258 |
| Aduanas, Transportes y Carbones, S. A. | 652.695 | 1.897.930 | 652.695 |
| Félix Bejarano y B. de Quirós..... | 3.236.429 | 15.990.440 | 3.236.429 |
| José María Torres Vaxeras..... | 2.949.639 | 12.857.260 | 2.949.639 |
| García y Compañía, Ltda. | 16.902.997 | 32.219.050 | 16.902.997 |
| Avilés y Aznar, S. A. | 9.444.777 | 20.748.020 | 9.444.777 |
| Mestres y Serra..... | 1.844.559 | 4.153.110 | 1.844.559 |
| Ramón Serra..... | 10.886.430 | 13.447.300 | 10.886.430 |
| Compañía General de materiales para Industrias..... | 7.048.817 | 14.137.970 | 7.048.817 |
| Juan Canti..... | 10.236.430 | 11.818.130 | 10.236.430 |
| Viuda de Isidro Portell..... | 18.494.602 | 27.971.620 | 18.494.602 |
| Romagoza y Compañía, S. en C. | 30.759.421 | 42.905.020 | 30.759.421 |
| Víctor Gaminde y Guimón..... | 3.053.000 | 1.520.000 | 3.053.000 |
| Barguñá Rodríguez y Ferrán..... | 4.929.075 | 5.963.040 | 4.929.075 |
| Gabino Felgueroso González..... | 2.761.889 | 13.340.470 | 2.761.889 |
| José Antonin Jover..... | 6.902.506 | 7.044.170 | 6.902.506 |
| José O. Rafel, S. en C. | 5.041.098 | 426.000 | 5.041.098 |
| Crespí Daussá, S. L. | 698.000 | 1.006.000 | 698.000 |
| Contrataciones e Industrias..... | 6.882.918 | 23.565.200 | 6.882.918 |
| Compañía General de Carbones..... | 10.771.325 | 20.897.370 | 10.771.325 |

| NOMBRE DE LOS ALMACENISTAS | HULLA | CARBON | HULLA |
|---|-------------------|-------------------|----------------------------------|
| | INGLESA IMPORTADA | NACIONAL RECIBIDO | INGLESA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN |
| | Kilogramos | Kilogramos | Kilogramos |
| <i>Sindicato de Valencia y Castellón.—Coeficiente 40 por 100 de carbón extranjero cumplido debidamente.</i> | | | |
| Contrataciones e Industrias (1) | 4.325.770 | 51.372.230 | " |
| Compañía Valenciana de Carbones..... | 1.723.000 | 5.924.000 | 1.723.000 |
| Vicente Ibáñez Aragonés..... | 958.550 | 1.395.240 | 958.550 |
| Viuda e Hijos de J. Bonet (2) | 1.655.641 | 2.288.370 | 1.655.641 |
| Manuel García del Moral Lamata..... | 1.137.960 | 3.333.550 | 1.137.960 |
| J. B. Carles..... | 1.760.620 | 11.977.000 | 1.760.620 |
| Stevenson Bonet (importadores) | 1.569.920 | 8.070.600 | 1.569.920 |
| <i>Sindicato de Bilbao.—Coeficiente 40 por 100 de carbón extranjero cumplido debidamente.</i> | | | |
| Maura y Aresti..... | 7.920.420 | 23.384.120 | 7.920.420 |
| Blas de Otero y Compañía, Ltda. | 9.124.047 | 2.650.854 (3) | 9.124.047 |
| Sociedad de Carboneros de Bilbao..... | 8.422.923 | 13.004.840 (4) | 8.422.923 |
| Jiménez Eguizábal y Compañía..... | 12.342.278 | 8.633.360 (5) | 12.342.278 |
| Depósito de Carbones de Tenerife, S. A..... | 1.015.000 | 11.176.000 | 1.015.000 |
| José Guezuraga Urizar..... | 4.978.827 | 7.068.585 (6) | 4.978.827 |
| Hijos de Astigarraga..... | 4.430.000 | 10.419.000 | 4.430.000 |
| Astoreca y Azqueta..... | 3.462.370 | 6.736.450 | 3.462.370 |
| Luis de Urrutia e Hijos..... | 3.816.000 | 5.338.000 | 3.816.000 |
| Francisco Alfonso Goñi..... | 2.790.000 | 4.984.000 | 2.790.000 |
| Viuda de Mañas y Compañía..... | 2.657.000 | 4.449.000 (7) | 2.657.000 |
| Spanish Chartering & Insurance Agency..... | 362.000 | 3.314.200 (8) | 362.000 |
| Rodolfo Alber y Compañía..... | 730.800 | 1.620.000 | 730.800 |
| Sociedad Bilbaina de Carbones Ltda. | 1.516.205 | 347.200 | 1.516.205 |
| Gabriel García Ruiz..... | 563.000 | 1.285.000 | 563.000 |
| Francisco Elorduy..... | 545.512 | 2.748.050 | 545.512 |
| Unión Carbonera Bilbaina..... | 1.247.395 | 1.293.530 (9) | 1.247.395 |
| José Suárez Sánchez..... | 352.000 | 2.858.000 | 352.000 |
| Hilario Garay..... | 1.599.386 | 1.620.310 | 1.599.386 |
| Lázaro Martínez y Giménez..... | 215.000 | 284.000 (10) | 215.000 |
| Gaminde Hermanos..... | 1.619.300 | 2.367.000 | 1.619.000 |
| <i>Sindicato de Guipúzcoa.—Coeficiente 25 por 100 de carbón extranjero cumplido debidamente.</i> | | | |
| Artaza y Compañía..... | 13.207.000 | 27.052.000 | 13.207.000 |
| Sociedad de Almacenistas de Carbón de San Sebastián..... | 1.553.230 | 17.522.710 | 1.553.230 |
| Berra e Hijo de J. Yarza..... | 909.650 | 14.085.620 | 909.650 |
| Gregorio del Campo..... | 716.000 | 4.495.100 | 716.000 |
| Depósito de Carbones de Tenerife, S. A. | " | 2.782.800 | " |
| Aquilino Zabala y Anasagasti..... | 455.000 | 15.703.000 | 455.000 |
| Blas de Otero y Compañía..... | " | 8.283.000 | " |
| <i>Sindicato de Sevilla.—Coeficiente 40 por 100 de carbón extranjero cumplido debidamente.</i> | | | |
| Francisco del Castillo Baquero..... | 2.585.561 | 7.590.760 | 2.585.561 |
| Stevenson Bonet Import, S. A. | 5.335.000 | 16.838.000 | 5.335.000 |
| Groso y Compañía, S. en C. | 657.660 | 4.029.620 | 657.660 |
| Alfonso de Castro y Gómez..... | 1.449.015 | 3.316.000 | 1.449.015 |
| Compañía General de Carbones..... | 1.777.620 | 1.682.550 | 1.777.620 |
| <i>Sindicato de Vigo, Marín y Arosa.—Coeficiente 40 por 100 de carbón extranjero cumplido debidamente.</i> | | | |
| Suárez y Compañía, Ltda. | 833.000 | 4.768.000 | 833.000 |
| José Fernández Bermúdez..... | 1.419.600 | 823.000 | 1.419.000 |
| Compañía General de Carbones..... | 673.870 | 1.037.940 | 673.870 |

(1) Se computó como carbón nacional sin derecho a devolución.

(2) Sumadas las cantidades de Castellón y Valencia.

(3) Son 2.650.854 kilogramos de carbón extranjero computado como nacional.

(4) 1.087.500 kilogramos son de carbón extranjero computado como nacional.

(5) 1.116.500 kilogramos son de carbón extranjero computado como nacional.

(6) 3.572.395 kilogramos son de carbón extranjero computado como nacional.

(7) 872.000 kilogramos son de carbón extranjero computado como nacional.

(8) 2.513.250 kilogramos son de carbón extranjero computado como nacional.

(9) 200.000 kilogramos son de carbón extranjero computado como nacional.

(10) Esta partida de 284.000 kilogramos fué de carbón extranjero computado como nacional.

| NOMBRE DE LOS ALMACENISTAS | HULLA | CARBON | HULLA |
|---|-------------------|-------------------|----------------------------------|
| | INGLESA IMPORTADA | NACIONAL RECIBIDO | INGLESA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN |
| | Kilogramos | Kilogramos | Kilogramos |
| <i>Sindicato de La Coruña y El Ferrol.—Coeficiente 40 por 100 de carbón extranjero cumplido debidamente.</i> | | | |
| Joaquín Ponte Naya..... | 2.400.525 | 3.935.670 | 2.400.525 |
| Armadores de Buques Pesqueros, S. L. | 1.933.452 | 1.156.770 | 1.933.452 |
| <i>Sindicato de Alicante y Gandía.—Coeficiente 45 por 100 de carbón extranjero, exceso que procede no computar 341.325 kilogramos, que hay que deducir proporcionalmente a los excesos individuales de los almacenistas, que son:</i> | | | |
| J. B. Carles. (Exceso) | 830.641 | A deducir. | 119.043 |
| Hijo de G. Gisbert Terol. (Exceso) | 1.551.060 | A deducir. | 222.282 |

RESUMEN

| NOMBRE DE LOS ALMACENISTAS | HULLA | CARBON | HULLA |
|---|-------------------|-------------------|----------------------------------|
| | INGLESA IMPORTADA | NACIONAL RECIBIDO | INGLESA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN |
| | Kilogramos | Kilogramos | Kilogramos |
| Mateu Bonet, S. A. | 2.825.000 | 3.632.000 | 2.825.000 |
| J. B. Carles..... | 3.133.510 | 1.984.000 (1) | 3.014.467 |
| Manuel García del Moral y Lamata..... | 2.109.340 | 3.249.620 | 2.109.340 |
| Hijo de G. Gisbert Terol..... | 3.684.090 | 1.056.000 | 3.461.718 |
| Heliodoro Madrona y Pujalte..... | 714.640 | 2.512.410 | 714.640 |
| <i>Almacenistas libres</i> | | | |
| Victor Gaminde..... | » | 3.000.000 | » |
| Contrataciones e Industrias..... | 4.735.487 | 2.758.670 | 4.735.487 |
| Compañía General de Carbones..... | 10.539.024 | 54.357.210 | 10.539.024 |
| Viuda e Hijos de J. Bonet..... | 6.710.515 | 8.934.400 | 6.710.515 |
| Francisco del Castillo Baquero..... | 604.690 | 2.321.020 | 604.690 |
| Asociación Gremial de Importadores y Almacenistas de Carbón de Cádiz y Puerto de Santa María..... | 12.082.523 | 10.778.490 | 12.082.523 |
| Francisco Vera y Hermano..... | 9.779.440 | 2.892.050 | 9.770.440 |
| Compañía General de Combustibles, S. A. | 1.510.600 | 951.000 | 1.510.000 |
| Aldamiz Corte y Zalvide Hermanos..... | 3.332.790 | 1.277.330 | 3.332.790 |
| Gabino Felgueroso González..... | 409.889 | 4.238.660 | 409.889 |
| Manuel Ojeda Pacheco..... | 4.544.706 | 2.896.920 | 4.544.706 |
| Hijos de Manuel Ojeda..... | 4.471.902 | 4.979.190 | 4.471.902 |
| Julio Matas Danés..... | 4.577.132 | 4.451.770 | 4.577.132 |

(1) Son 1.328.000 kilogramos de carbón extranjero computado como nacional.

Industrias obligadas al consumo de carbón nacional.

| NOMBRES | COEFICIENTE DE EXTRANJERO | HULLA | CARBON | HULLA |
|--|---------------------------|-------------------|-------------------|----------------------------------|
| | | INGLESA IMPORTADA | NACIONAL RECIBIDO | INGLESA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN |
| | | Kilogramos | Kilogramos | Kilogramos |
| <i>Industrias obligadas</i> | | | | |
| Compañía General de Asfaltos y Portland "Asland" | 20 por 100 | 6.583.747 | 45.261.710 | 6.583.747 |
| Industria Malagueña | 20 por 100 | 253.750 | 1.928.700 | 253.750 |
| Sociedad Azucarera Larios..... | 20 por 100 | 1.037.533 | 4.398.990 | 1.037.533 |
| Compañía de Industrias Agrícolas..... | 20 por 100 | 6.963.000 | 33.836.000 | 6.963.000 |
| La Azucarera Motrileña..... | 20 por 100 | 443.101 | 3.724.710 | 443.101 |
| <i>Industrias libres</i> | | | | |
| Vidriería mecánica del Norte..... | » | 4.445.000 | 699.000 | 4.445.000 |
| Compañía General de Vidrierías Españolas.. | » | 5.045.667 | 2.355.900 | 5.045.667 |
| Compañía de Riotinto, Ltda. (1) | » | 63.379.300 | 3.648.750 | 63.379.300 |
| Compañía Bilbao River & Cantabria Railway (2) | » | 856.904 | 40.000 | » |

(1) Se incluye en el grupo C), en virtud del art. 6.º del Real decreto de 26 de noviembre de 1929, puesto que no ha transportado carbón nacional ajeno y, en su consecuencia, no ha existido compensación.

(2) Queda para el grupo C) el resto, procedente del computado en el grupo C)

Además de todas las entidades anteriormente citadas, han solicitado su clasificación en el grupo C, las siguientes Empresas:

Compañía anónima de Buitrón.—Concesionaria y explotadora del ferrocarril de Buitrón a San Juan del Puerto. No tiene derecho ninguno esta Empresa porque no tiene establecidas tarifas reducidas para el transporte de carbón nacional, y en su consecuencia, procede que pase al grupo D).

Indales, S. A.—Almacenista en Santander. No tiene derecho ninguno porque el carbón inglés que ha importado fué computado como nacional a los efectos de su responsabilidad y sin derecho a devolución.

Sociedad anónima de Fuerza Eléctricas.—De Valencia, solicita la devolución correspondiente a un cargamento despachado en Aduanas el día 6 de Noviembre de 1931, y, en su consecuencia, procede incluirle en la lista del décimo año de vigencia del Tratado, pero no en el noveno.

Sociedad general Azucarera de España.—Ha presentado la instancia después de finalizado el plazo.

Ricardo Moroder Gómez.—Por la misma causa que el anterior.

2.º Los importadores que habiendo presentado su instancia en el Ministerio de Agricultura en los plazos prefijados por el citado Real decreto número 2.522/29, no figuren en la relación anterior, podrán reclamar su inclusión ante el Ministerio de Agricultura en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Los importadores que no figuren en dichas relaciones por no haber hecho petición en el citado plazo, no tendrán derecho a ninguna reclamación.

Los demás importadores a quienes corresponde clasificarse en el grupo D), solicitarán, en todo caso, la reducción de los derechos arancelarios de la hulla inglesa por ellos importada, ante la Dirección general de Aduanas.

3.º En el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, los importadores relacionados anteriormente, así como aquellos a quienes se refiere el primer párrafo del apartado segundo, presentarán en la Dirección general de Aduanas sus peticiones solicitando la reducción de los derechos arancelarios de la hulla inglesa importada durante el noveno año de vigencia del Tratado con Inglaterra, en instancia redactada según modelo que facilitarán las Aduanas o esa Dirección general, a la que acompañarán los documentos siguientes: A) Conocimiento de embarque; B) un certificado por

cada cargamento importado, de la declaración de despacho, expedido por la Aduana importadora, y C) los certificados de las minas de origen, justificativos de ser hulla el carbón importado.

Las Empresas de Transportes relacionadas en el grupo C), y las que hagan las peticiones dentro del grupo D), presentarán además, en la Dirección general de Aduanas, una certificación de la respectiva División de Ferrocarriles acreditando haber rebajado las tarifas del transporte del carbón nacional o no haber transportado ninguno desde 6 de Noviembre de 1930 a 5 de Noviembre de 1931.

Los almacenistas que hubiesen cedido a Empresas Siderúrgicas o de Transportes hulla inglesa por ellas importada, la deducirán de sus peticiones, incurriendo en caso de ocultación en las sanciones establecidas por el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1925.

Los importadores de cualquiera de los grupos que tuviesen tolerado el consumo del carbón extranjero dentro de determinado cupo y lo hubiesen rebasado, deducirán el sobrante de sus peticiones indicando la cantidad deducida.

4.º Una vez hechas las rectificaciones que procedan, derivadas de los documentos que presenten los importadores de hulla, ese Centro Directivo propondrá a este Ministerio los cupos correspondientes a cada grupo; procediendo seguidamente a acordar las devoluciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 26 de Febrero del año actual, la Junta Superior consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la moción elevada ante la Junta con motivo de reclamación formulada por varios exportadores de naranjas, en súplica de que, atendiendo al escaso rendimiento medio de la industria y a la cuota inflexible de 1.125 pesetas que anualmente tiene señalada en el epígrafe

5.º de la clase 4.ª de la sección tercera de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial, se modifique la tributación de tal industria:

Considerando que la cuota señalada a los exportadores de productos del suelo representa, en general, un beneficio concedido a los mismos, y que el respectivo epígrafe tuvo por finalidad proteger las exportaciones de dichos productos que no fueran artículos de primera necesidad en el consumo interior, favoreciendo consiguientemente a la economía nacional:

Considerando que, con posterioridad a la creación de dicho epígrafe, en 10 de Abril de 1908, la contribución industrial tuvo en 1926 una nueva Ordenación, sancionada por la ley de 9 de Septiembre de 1931, y que en la base 21 de dicha Ordenación se establece que los mayoristas de un solo producto o de productos comprendidos expresamente en un solo epígrafe podrán exportar su propia mercancía al extranjero, mediante el pago de un recargo sobre la cuota que les está asignada por su industria, no inferior al 10 ni superior al 50 por 100 de la cuota que por la referida exportación les correspondría satisfacer como comerciantes:

Considerando que a tenor de este precepto legal, los exportadores de naranja podrán siempre optar por satisfacer la cuota de exportador de productos del suelo, del epígrafe 5.º de la clase 4.ª de la sección tercera de la tarifa 1.ª, o matricularse como vendedores por mayor de frutas y satisfacer el tanto por ciento de la cuota de comerciante del número 21 de la sección segunda de dicha tarifa:

Considerando que la fijación de ese tanto por ciento es de la competencia del Ministerio de Hacienda y de esta Junta la propuesta que habrá de servir de base a dicha fijación; y

Considerando que el estudio que se ha realizado de la importancia de la industria en cuestión y de las cuotas que han de jugar en la determinación del mencionado tanto por ciento, aconsejan que, en defensa del Tesoro, y dentro de las posibilidades de los contribuyentes a que ha de afectar, el repetido tanto por ciento no sea inferior al 20, ya que de otro modo quedaría establecida una diferencia considerable y no justificada entre los que contribuyeran acogiéndose a la nueva modalidad y los que siguieran tributando como especuladores exportadores, no obstante realizar iguales operaciones comerciales.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se declare que los vendedores al por mayor de naranjas podrán exportar este producto al extranjero mediante el pago del 20 por 100 de la cuota de comerciante del núm. 21 de la sección segunda de la tarifa 1.ª de Industrial que les corresponda, según base de población."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBIERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del concurso libre de méritos convocado en 29 de Enero último, para proveer la plaza de Auxiliar Farmacéutico de los Registros, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, entre Licenciados o Doctores en Farmacia españoles o naturalizados en España:

Resultando que dentro del plazo de diez días, marcados en la convocatoria del concurso, se presentaron al mismo: doña María de la Gloria Vega Paniagua, D. Miguel Martín Granizo, doña María Alejandra Martín Retortillo, D. Vicente Martínez Piqueras, D. Apolonio López Ciudad, D. Francisco de P. Gálvez Lancha, D. Antonio Serrada Hernández, doña María de la Concepción Gutiérrez Cañas y don Francisco Labrador Romero:

Resultando que reunido el Tribunal nombrado para juzgar el concurso de que se trata, y previo estudio de las documentaciones presentadas, acordó eliminar las de doña María Alejandra Martín Retortillo y doña María de la Concepción Gutiérrez Cañas, por no ajustarse a las condiciones exigidas en la convocatoria y valorados los méritos y servicios de los demás concursantes, todos ellos muy estimables en otro orden de especialización, y en vista de las condiciones especiales que concurren en el aspirante Sr. Serrada que viene desempeñando la plaza a satisfacción de sus superiores, el Tribunal, por unanimidad, propone al expresado Sr. Serrada para ocupar el cargo concursado:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expresado concurso libre de méritos, y disponer, en su consecuencia, que se nombre a D. Antonio Serrada Hernández para la plaza de Auxiliar Farmacéutico de los Registros, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Habiéndose cumplido las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicada en la GACETA de 10 de Diciembre del pasado año, por no haberse presentado ninguna reclamación contra dicha clasificación en el plazo de tres meses que concedió la Real orden de 7 de Marzo de 1931.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos de la provincia mencionada consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: No habiendo sido solicitadas en el concurso de traslado para la provisión de plazas de Médicos clínicos del Servicio antivenéreo de fecha 8 de Diciembre próximo pasado, las de Algeciras, Soria y Ubeda, y debiendo proveerse las de Huesca y Tomelloso, vacantes por resultas de dicho concurso,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Central Antivenérea y acuerdo de esa Dirección, y en cumplimiento de la Orden de 5 de Noviembre de 1931, ha resuelto disponer se anuncien para su provisión, por oposición y en la forma prevenida en la Real orden de 11 de Julio de 1927 (GACETA del 14), las plazas siguientes:

Soria, con la dotación de 3.000 pesetas; Huesca, con la de 3.000; Algeciras (Cádiz), con la de 3.000; Ubeda

(Jaén), con la de 2.500, y Tomelloso (Ciudad Real), con la de 3.000 pesetas anuales.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en las referidas oposiciones será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán acreditar que reúnen las condiciones señaladas en la Real orden citada, con los justificantes que en la misma se determinan.

Los ejercicios darán comienzo el día 7 de Junio próximo, en el Dispensario Olavide (calle de Sandoval, 5, Madrid).

El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Enrique Bardaji López, Inspector provincial de Sanidad de Madrid.

Vocales: Por la Junta Central Antivenérea, D. Julio Bejarano Lozano y D. José Fernández de la Portilla, y por los Dispensarios Antivenéreos, D. Tomás Caro Patón y D. Ramón Hombría Iñiguez.

Suplentes: Presidente, D. Aurelio Boned Merchán, Inspector provincial de Sanidad de Toledo.

Vocales: Por la Junta Central Antivenérea, D. José Sánchez Covisa y don Enrique A. Sáinz de Aja, y por los Dispensarios Antivenéreos, D. Juan de Dios García Ayuso y D. Jesús Arangüena y Arangüena.

Lo que se hace público para conocimiento de los profesionales a quienes pueda interesar y a los efectos de la Real orden de 11 de Julio de 1927, aprobando el Reglamento y programa por que han de regirse estas oposiciones.

Madrid, 2 de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento pleno de Guadalcanal (Sevilla) acordó por unanimidad, en sesión ordinaria convocada al efecto y celebrada el día 2 de Febrero próximo pasado, la creación de una nueva plaza de Inspector Farmacéutico municipal; pues aunque de momento, y con arreglo al censo de 1920, no le corresponde más que una, el censo de 1930 arroja una elevación tal en el número de habitantes que precisa las dos plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Guadalcanal, facultándole para la creación y sostenimiento de la segunda plaza.

za de Inspector Farmacéutico municipal de primera categoría que en su escrito solicita.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de D. Ramón Bianchi, Vicepresidente del Consejo de Administración y Director de la S. A. La Vasco-Luentina de Productos Químicos, de Alicante, el Consejo Nacional de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección de Sanidad Interior de este Cuerpo consultivo, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, ha examinado el expediente incoado por la Vasco-Luentina de Productos Químicos, S. A., de Alicante, solicitando autorización para la venta de sal de cocina que contenga carbonato magnésico; acordando por unanimidad informarle de acuerdo con el Consejero ponente, o sea en el sentido de que no debe autorizarse la venta de tal producto como sal común, ya que el Reglamento prohíbe la presencia de impurezas insolubles, y de sales magnésicas sólo consiente el 1 por 100 expresado en cloruro; mas con un nombre especial puede permitirse la venta, siempre que aparezca claramente expresado en las etiquetas su verdadera composición.”

Y de conformidad con el preinserto dictamen,

Este Ministerio se ha servido disponer que no procede acceder a lo solicitado por La Vasco-Luentina, S. A., de Alicante, en el sentido de que el preparado resultante de la mezcla de sal y de carbonato magnésico se venda como sal de cocina; lo cual no es obstáculo para que el mencionado producto pueda expendirse con un nombre convencional, a condición de que en los envases se especifique la composición cuantitativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

En la Orden del 27 del corriente mes, publicada en la GACETA del 28, ha habido un error de copia, por lo que a continuación se reproduce dicha Orden debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: El Secretario general de la Sociedad de las Naciones se ha dirigido a este Ministerio, por intermedio del de Estado, comunicando que en la Reunión 63 del Consejo aludido y en la sesión de 20 de Mayo de 1931 levantó acta de la resolución adoptada por el Comité de Higiene en 8 de Mayo del propio año, estimando que las preparaciones que contengan acedicono y sus sales deben estar sometidas a los efectos del Convenio de Ginebra.

En consideración a lo expuesto, y teniendo presente lo dispuesto en la base 49 del Real decreto-ley número 824, de 30 de Abril de 1928,

Este Ministerio dispone que, a partir de esta fecha, todas las preparaciones que contengan, en cualquier proporción, acetildihidrodimetiltebaina (acetildihidrococodina) y sus sales se incluyan en el artículo 1.º del Real decreto-ley número 2.045, de 13 de Noviembre de 1928. Madrid, 1.º de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales de la provincia de Navarra, vacantes desde Septiembre de 1930 hasta Abril de 1931, publicadas en la GACETA de 20 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar las propuestas provisionales de destinos contenidas en la Orden ministerial de 14 de Enero último (GACETA del 20), elevando los nombramientos que en la misma se adjudican a definitivos.

2.º Desestimar las siguientes reclamaciones:

La de doña Rosario Lizarraga Al-mendáriz y doña Teófila Villanueva Marcuello, ya que, según el caso 11 de la Real orden de 7 de Marzo de 1931, que sirvió de base para este concurso, no se admiten renunciaciones de ninguna clase y, por tanto, una vez presentadas las reclamaciones queda sin curso toda pretensión que tienda a retirar aquéllas.

La elevada por varios vecinos de Sumbilla (Navarra) contra la propuesta provisional de doña Pilar Badía Vidart para aquella Escuela, en la que se la confirma, por carecer de persona-

lidad para ello los expresados vecinos, toda vez que fué propuesta por el Consejo local, en uso de las facultades conferidas para estos casos por la Real orden de 19 de Diciembre de 1928.

La enviada por varios vecinos y tres Vocales—uno de ellos Presidente—del Consejo local de Santacara, de dicha provincia, contra el nombramiento provisional de doña Amparo Caparros Casanova para la referida Escuela, porque, según informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, el Consejo local no hizo la propuesta dentro del plazo—cinco días—determinado en la circular inserta en el *Boletín Oficial* de 17 de Noviembre de 1931, de aquella provincia, conforme preceptúa la Real orden de 19 de Diciembre ya mencionada, puesto que el mencionado Consejo local no se constituye hasta el día 5 de Diciembre de 1931, fecha en que se hallaba caducado el plazo concedido para la propuesta por el Consejo local, por lo que se confirma el nombramiento de la Sra. Caparros para dicha Escuela.

3.º Que los Maestros y Maestras que se indican en la referida Orden de 14 de Enero último se posesionarán de sus respectivos cargos en el plazo reglamentario que determina el vigente Estatuto del Magisterio.

4.º Que tanto las vacantes que resulten desiertas en este concurso, como las que se hallen existentes en la provincia de Navarra en la actualidad, se procederá por la Sección administrativa de Primera enseñanza de aquella provincia a su anuncio en la GACETA para su provisión por los cuatro primeros turnos que se establecen en el vigente Estatuto del Magisterio, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de tales anuncios, las soliciten los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones que determina el apartado segundo de la Real orden de 19 de Diciembre de 1928, procediéndose para su provisión en la forma ya prevista por las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Por orden de 26 de Enero último, publicada en la GACETA del 27, fué nombrado D. Mariano Moreno Caracciolo, Jefe de la Sección del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación pro-

fesional, con la retribución anual de 4.500 pesetas, en la vacante producida por D. Francisco Vhigi Fernández, y como la retribución que éste disfrutaba era la de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar la cuantía de la asignación de referencia, que es la de 4.000 pesetas anuales y no la de 4.500 indicada por error, en el citado nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y Técnica.

Excmo. Sr.: Teniendo los estudios de Ingenieros Navales una base técnica de carácter fundamentalmente práctico y gran relación con los estudios de Ingeniería civil, este Ministerio estima conveniente que se incorpore a la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre último y disposiciones de 8 y 15 de Enero próximo pasado, una representación de la Escuela de Ingenieros Navales designada por ese Ministerio.

Lo digo a V. E. a los efectos procedentes. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: Teniendo los estudios de Telecomunicación y Aerotécnica, una base técnica de carácter fundamentalmente práctico y gran relación con los estudios de Ingeniería civil, este Ministerio estima conveniente que se incorpore a la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre último y disposiciones de 8 y 15 de Enero próximo pasado, una representación de las Escuelas correspondientes a las mencionadas enseñanzas, designada por ese Ministerio.

Lo digo a V. E. a los efectos procedentes. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 27 de Enero último por el Profesor numerario de las Escuelas Superiores del Trabajo, en situación de excedente, D. Luciano Novo Miguel, solicitando el reingreso en el servicio activo:

Resultando que D. Luciano Novo Miguel fué declarado en situación de

excedente voluntario por Real orden de 2 de Diciembre de 1929, siendo Profesor numerario del Grupo quinto, "Máquinas", de las Escuelas Superiores del Trabajo:

Considerando que el solicitante se halla en las condiciones señaladas en el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, puesto que ha permanecido en tal situación de excedente durante más de un año y menos de diez,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se reconozca a D. Luciano Novo Miguel el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Profesor numerario del Grupo quinto, "Máquinas", en las Escuelas Superiores del Trabajo, conforme a lo prevenido en el artículo 5.º de la mencionada ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 23 del actual por el Profesor numerario de las Escuelas Superiores del Trabajo, en situación de excedente, D. Enrique Domínguez Fernández, solicitando el reingreso en el servicio activo de la enseñanza:

Resultando que D. Enrique Domínguez Fernández fué declarado en situación de excedente voluntario por Real orden de 4 de Octubre de 1927, siendo Profesor numerario del Grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas", de las Escuelas Industriales, hoy Superiores del Trabajo:

Considerando que el solicitante se halla en las condiciones previstas en el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, puesto que lleva más de un año y menos de diez en situación de excedente,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer a D. Enrique Rodríguez Fernández el derecho a ocupar, por reingreso, la primera vacante que se produzca de Profesor numerario del Grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas", en las Escuelas Superiores del Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien nombrar a D. José Germain Cebrián Director del Instituto Psicotécnico de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 27 de Enero último, y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Catedráticos numerarios de la Sección de Pedagogía, adscrita a la indicada Facultad y Universidad, a D. Luis de Zulueta y Escolano, de la asignatura de Pedagogía; a don Domingo Barnés Salinas, de la de Paidología; a D. Enrique Rioja Lo-Bianco, de la de Biología aplicada a la Educación; a D. Luis de Hoyos Sáinz, de la de Fisiología humana e Higiene escolar, y a D. Juan Zaragüeta Bengoechea, de la de Metodología de Ciencias sociales y económicas; todos ellos Profesores numerarios de la extinguida Escuela Superior del Magisterio.

2.º Estos Catedráticos ocuparán en el Escalafón de los de Universidades de la Nación el lugar que les corresponda por su antigüedad en las respectivas Cátedras que venían desempeñando en la citada Escuela, y percibirán sus sueldos, por ahora, con cargo al crédito que figura en el presupuesto de gastos de este Ministerio, para sostenimiento de la repetida Escuela; y

3.º El Catedrático de Paidología percibirá sus haberes como tal Catedrático, que serán, como venía percibiéndolos, los fijados en la categoría undécima del Escalafón de Catedráticos de Universidad, en concepto de indemnización, por ostentar la dirección del Museo Pedagógico Nacional.

Los señores Zulueta y Barnés, una vez posesionados de sus respectivas Cátedras, quedarán en situación de excedencia, a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, por desempeñar los cargos de Ministro de Estado y de Subsecretario de este Ministerio, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 25 de Septiembre de 1931, se autoriza a los Ayuntamientos de Mieres, Plasencia, Arévalo y Peñaranda de Bracamonte para la creación de Colegios de segunda enseñanza subvencionados, en las condiciones que se señalan en el citado Decreto. Asimismo se autoriza a los Ayuntamientos de las poblaciones a favor de las cuales se otorgaron concesiones de Institutos Nacionales, y que figuran en la relación del Decreto de 9 de Octubre de 1931, a acogerse a idénticos beneficios, mediante el establecimiento por vía de ensayo y a título provisional de Colegios de segunda enseñanza subvencionados, susceptibles de ser transformados en su día en Institutos Nacionales.

Por esa Subsecretaría se procederá con toda rapidez al nombramiento de Catedráticos interinos o Profesores encargados de curso, uno de la Sección de Letras y otro de la de Ciencias con destino a dichos Colegios, en la forma y con las atribuciones que señalan los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y de sus efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1932.

P. D.

DOMINGO BARNES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble—Carpintería en general—, de Barcelona, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por el Centro de Carpinteros Matriculados, S. A. La Maquinista Terrestre, de Barcelona, con 7.300 obreros; Asociación Pa-

tronal de Carpinteros, Ebanistas y similares, de Igualada, con 84 (votando sólo los asociados pertenecientes a Carpintería); Asociación Patronal de Carpinteros y sus similares, de Sabadell, con 82; Sociedad de Patronos Carpinteros y sus similares, de Badalona, con 510; Gremio de Carpinteros Matriculados de la ex villa de Gracia, Barcelona, con 351, y Asociación de Patronos Carpinteros y sus similares, de Manresa, con 173.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Carpinteros y Carpinteros mecánicos y su radio, de Barcelona, con 88 socios, y Unión de Trabajadores Carpinteros, de Mataró, con 70.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de los documentos electorales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 22 de Enero último, que dispuso la constitución de una Sección autónoma de Agentes de Seguros, dentro del Jurado mixto de Seguros, de Madrid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de Agentes de Seguros, de Madrid, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicha Sección será elegida por las entidades siguientes: Compañía d'Assurances Generales, con 76 obreros; Compañía Adriática de Seguros, con 56; S. A. de Seguros Cantabria, con 50; España, S. A., con 70; Hispania, Compañía General de Seguros, con 112; Lucero, S. A., con 24; Omnia, Compañía de Seguros, con 49; Plus Ultra, Compañía anónima de Seguros, con 126; Zurich, Compañía general de Seguros, con 112; El Fénix Agrícola, Compañía anónima, con 125; La Equi-

tativa, Fundación Rosillo, con 136; La Mundial, con 164; La Mutual Franco Española, con 75; La Patria Hispana, con 81; La Unión, con 54; La Unión y El Fénix Español, con 136; La Urbana y El Sena, con 60; La Victoria de Berlín, con 42; Agrupación Española de Compañías extranjeras de Seguros, con 1.800; Sociedad de Seguros Mutuos contra accidentes del trabajo, con 2.130; Banco Vitalicio de España, con 184; Greham Life Assurance Society, con 50; La Urbana, con 72; L'Abelie, Sociedad francesa, con 27, y Federación de Compañías Españolas de Seguros; y

3.º La representación obrera será designada por el Colegio de Agentes de Seguros, con 141 socios; Agrupación Sindical de Empleados de Seguros, con 1.655, y Sindicato Católico de Empleados de Oficinas y Seguros, con 240 (en cuanto a Seguros).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Alpargatería, Zapatería y Guarnicionería, de Oviedo, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido dicho plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto expresado, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Zapateros, de Oviedo, con 61 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Lugo; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Agrupación general de Patronos, de Lugo (en cuanto a los socios pertenecientes a la actividad de que se trata), a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Reus; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus

funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Talleres Sales, S. A., de Tortosa, con 123 obreros, y Fomento Industrial y Mercantil, de Reus, con 345 (ambas en cuanto a la actividad de que se trata), así como la obrera, Sociedad de Obreros Metalúrgicos, de Tortosa, con 50 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr. Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de León; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Unión Gremial, de Astorga (en cuanto a Construcción), y Cementos Cosmos, S. A., de Toral de los Vados, así como la obrera, Asociación de profesiones varias (Sección del ramo de la Edificación), de Astorga, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publica-

ción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Linares; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Asociación Patronal de Industrias Primarias de Transformación y Manufactureras, de la provincia de Jaén, en Linares, y Sociedad Española de Construcciones Metálicas, de Linares; la primera de estas entidades en cuanto a Siderurgia, Metalurgia y pequeña Metalurgia; así como la obrera, Sindicato de Metalúrgicos, El Baluarte, de Linares, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Julio de Adaro Terradillos, Ingeniero Industrial, Piloto Aviador, solicitando se le conceda el derecho a formar parte del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio y se le conceda uno de los destinos existentes en la Dirección general de Industria:

Vistos el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por Decreto de 1.º de Diciembre siguiente, y el informe del Consejo de Industria, basado en el emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Examinados los antecedentes que sobre el particular existen, resulta:

Que por Reales órdenes de 29 de Mayo, 29 de Julio y 6 de Diciembre de 1916 y la ley de Presupuestos para 1917, se dispuso que la Escuela Nacional de Aviación, adscrita al Ministerio de Fomento, quedará incorporada al de la Guerra, donde en la actualidad funciona, de cuyo personal se nutrirá en lo sucesivo el Profesorado de la misma, pasando los créditos de personal de la expresada Escuela, consignados en el presupuesto de Fomento, a formar parte del de Guerra:

Que como consecuencia de esta resolución fué declarado cesante el señor Adaro, por Real orden de 5 de Junio de 1917 del Ministerio de la Guerra, en el cargo de Profesor de la Escuela Nacional de Aviación que ejercía en propiedad, como Ingeniero Industrial, Piloto Aviador, resolución contra la cual entabló recurso contencioso-administrativo, que fué resuelto por sentencia de 29 de Octubre de 1918 revocando la citada Real orden de 5 de Junio de 1917, en cuanto implicaba la separación definitiva del demandante, cuya situación habría de determinarse por el Ministerio que se declarase competente para resolverlo:

Que incorporada al Ministerio de Trabajo la Dirección general de Industria, a la cual pertenecían los servicios que hoy están a cargo del Cuerpo de Ingenieros Industriales de este Ministerio, el primero de los citados Departamentos cumplió la referida sentencia declarando al Sr. Adaro en la situación de cesante forzoso por supresión de servicios, con derecho preferente a ocupar la primera vacante de su categoría que se produjese, análogamente a lo dispuesto para el personal administra-

tivo del Ministerio de Fomento en el artículo 13 de la Ley de 4 de Julio de 1908:

No conformándose el solicitante con la interpretación dada a la mencionada sentencia por el Ministerio de Trabajo, interpuso nuevo recurso, que fué resuelto por sentencia de 23 de Noviembre de 1927, y por ella se absolvía a la Administración, declarando firme y subsistente la Real orden del Ministerio ya mencionada:

Por Reales órdenes de 9 y 10 de Enero de 1930 se sacaron a concurso de mérito la provisión de una plaza de Ingeniero Industrial, Jefe de la Asesoría técnica del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, dependiente del Ministerio de Economía Nacional, y siete plazas de Ingeniero Industrial, dotadas con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, con destino a los diferentes servicios a cargo de la Subdirección de Industria, cuyos concursos fueron anunciados en la GACETA DE MADRID del 15 del mismo mes y año, los cuales no llegaron a tener efectividad, por haber sido anulados posteriormente:

Que por Decreto de 17 de Noviembre último fué aprobado el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, en cuyo artículo 1.º se previene que el expresado Cuerpo quedará constituido por los Ingenieros Industriales que forman parte de los distintos servicios que en el mismo se enumeran, entre los cuales no están comprendidos los de Aviación civil, que hoy pertenecen a los Ministerios de Guerra y Comunicaciones, a cuya especialidad pertenecía el recurrente, como funcionario, al cesar en el servicio activo:

Considerando que el derecho reconocido al Ingeniero D. Julio Adaro Terradillos por la Real orden del Ministerio de Trabajo estaba condicionado a ocupar la primera vacante que se produjese a partir de la fecha en que fué dictada dicha Real orden; por tanto, anulados los referidos concursos sin que hasta la fecha se haya cubierto ninguna vacante, se encuentra el recurrente dentro de las condiciones exigidas por la Real orden del Ministerio de Trabajo, y, por tanto, subsiste su derecho a ocupar la primera producida:

Que han sido anunciadas en la GACETA de 17 de Diciembre último ocho vacantes de Ingenieros del Cuerpo en la Dirección general de Industria, una de las cuales corresponde ocuparla, con derecho preferente, al Sr. Adaro:

Por último, teniendo en cuenta que el recurrente no ha desempeñado más servicio que los inherentes a su especialidad de Profesor de la Escuela Nacio-

nal de Aviación, sin que los mismos estén comprendidos en los que se enumeran en el artículo 1.º del Reglamento de constitución del Cuerpo, ya citado, es indudable que no procede acceder a su petición en cuanto al reconocimiento de los servicios para el cómputo de su antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio.

En atención a todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar que el Ingeniero Industrial, Piloto Aviador, D. Julio Adaro, tiene derecho a ocupar una de las ocho plazas de Ingeniero de la Dirección general de Industria anunciadas a concurso en la GACETA de 17 de Diciembre último; y

2.º Que a los efectos de su colocación en el Escalafón del Cuerpo, servirá de base la fecha con que tome posesión de su destino en ese Centro directivo.

Madrid, 26 de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 10 de Diciembre último, inserta en la GACETA DE MADRID de 17 del mismo mes, y el anuncio inserto en la propia GACETA para la provisión por concurso de traslado de las plazas vacantes siguientes:

Tres Ingenieros Jefes, Secretarios de Sección del Consejo de Industria.

Cinco Ingenieros del Cuerpo en el Consejo de Industria.

Ocho Ingenieros del Cuerpo en la Dirección general de Industria.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Albacete,

Tres Ingenieros del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Barcelona.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Cáceres.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Ciudad Real.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de La Coruña.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Cuenca.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Granada.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Guipúzcoa.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Jaén.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de León.

Tres Ingenieros del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Madrid.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Málaga.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Pontevedra.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Tenerife.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Sevilla.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Soria.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Teruel.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Toledo.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Valladolid.

Cuatro Ingenieros del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Valencia.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Vizcaya.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Las Palmas.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Ceuta.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Melilla, y

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Guinea, cuyos destinos vacantes han de cubrirse por antigüedad entre los Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio:

Resultando que han solicitado tomar parte en dicho concurso los Ingenieros Industriales D. José María Salord Menéndez Arango, D. Francisco J. Osés Clarés, D. Miguel Balcells Masó, D. Alfonso Segura Sánchez, D. Luis Balari e Iglesias, D. Luis Babot Perelló, don Feliciano Mayo Surio, D. Luis Erquicia Zabaleta, D. Efrén Beltrán Aleixandre, D. Miguel Martínez de Septién, D. Marcelino Diego Cendoya, D. Antonio Martínez Moll, D. Vicente Vila Moreno, don José Morán García, D. José Aubán Amat, D. Carlos Díaz Serra, D. Luis Cot Font, D. Pedro Arquigaga Díaz, don Rafael Gil Grávalos, D. Fernando Avery Lassallé, D. Antonio de Salas y de Miláns, D. Santiago Bergareche Arechaga, D. Santiago Fernández Arche, don Ramón Companys Jover, D. Antonio Martín Santos, D. Eduardo Parodi Rosas, D. Mariano Tortosa Prados, don Luis Bittini Martínez, D. Juan Gómez Miralles, D. Alfredo Arlandis Durá, don Manuel González Carvajal, D. Eduardo Requena Papi, D. Sergio Indurain Echandi, D. Vicente Añón Morena, don José María Mestres Araguas, D. Enrique Gil Grávalos, D. Ricardo Calvo Martínez, D. Julio Domínguez Arenal, D. Miguel Martín García Varo, D. Paulino Cuervas y Díaz de Quijano, D. Rafael García Royuela, D. Isidoro Millas Prendergast, D. Ramón Ferrer Galdiano, D. Rafael Guillén Bastos, D. Fernando Bances de Medrano, D. José García Usano, D. Juan Juárez Martín, don Francisco Rodríguez Martín. D. Luis

Iparraguirre de la Cueva, D. Arturo López González, D. José Alcántara Rubio, D. José Bosch Millares, D. Francisco Zubillaga Picó, D. Salustio Soler Alvarado, D. Miguel Torres Puchol, D. Lorenzo Irusta Aguirre, D. Luis García Roco y D. Jaime Fernández Castañeda:

Resultando que el Ingeniero D. Juan Pasqual del Pobil, Jefe de la Asesoría técnica de la Dirección de Industria, solicita ocupar la plaza de Ingeniero Jefe del expresado Centro, dotada en el vigente Presupuesto con el sueldo de 10.000 pesetas anuales, o, en otro caso, se le considere con derecho preferente para ocuparla en su día, por tener consolidada la categoría administrativa inferior inmediata:

Que D. Pedro Calvo y Pablo, Ingeniero Industrial afecto igualmente a la Dirección general del Ramo, solicita que, caso de accederse a la petición del Sr. Pasqual del Pobil, se le otorgue la plaza de 8.000 pesetas anuales que hubiera de quedar vacante, o, de no ser esto posible, se le adjudique la primera de 7.000 pesetas que se produzca, teniendo en cuenta que le ha sido reconocido más tiempo de servicio que a alguno de los Ingenieros de igual categoría que prestan sus servicios en dicho Centro directivo; y que D. Enrique Mellado Lafuente, Ingeniero Industrial afecto a la citada Dirección, solicita le sea concedida una de las plazas vacantes de 7.000 pesetas que en la misma existe:

Resultando que D. Federico Ballell y Maymi, que ejerce el cargo de Ingeniero Verificador de Gases y Líquidos de las demarcaciones de Mataró y Premiá (Barcelona), solicita se le confiera igual cargo en alguna demarcación de la capital de dicha provincia:

Resultando que D. Julio de Castro Pascual y D. Antonio Ruiz del Castillo, Verificadores de Contadores de Electricidad en Zaragoza y Cádiz, respectivamente, solicitan ser admitidos al concurso como aspirantes a una plaza de la misma especialidad en la Jefatura de Industria de Madrid:

Resultando que D. Julio de Adaro y Terradillos, Ingeniero Industrial, ha hecho constar el derecho preferente que le asiste para ocupar la primera vacante de su categoría que se produjese en la Dirección general de Industria, derecho que le fué concedido por Real orden del Ministerio de Trabajo de 18 de Febrero de 1926:

Resultando que por fallecimiento de D. José Correa Vera, Ingeniero afecto a la Jefatura de Industria de Madrid, ocurrido en 24 de Diciembre último, debe considerarse incrementado el número de las vacantes anunciadas en la

GACETA, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria del concurso, aumentando en una las tres plazas de la Jefatura de Madrid:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio aprobado por Decreto de 17 de Noviembre último, rectificado por Decreto de 1.º de Diciembre pasado, y demás disposiciones complementarias:

Considerando que no puede accederse a la petición de los Sres. D. Juan Pasqual del Pobil, D. Pedro Calvo y Pablo y D. Enrique Mellado Lafuente, toda vez que los cargos desempeñados en la Dirección general de Industria no tiene determinada categoría alguna, y, por consiguiente, los Ingenieros Industriales a ella destinados, en virtud de lo prevenido en el Reglamento orgánico del Cuerpo, no pueden percibir otro sueldo que el que les corresponde con arreglo a la categoría que les haya sido reconocida en el Escalafón, por razón de los servicios computados:

Considerando que agrupadas en las Jefaturas las distintas especialidades de servicio a cargo de los Ingenieros Industriales, compete a los Ingenieros Jefes la distribución de los servicios que en ellas radican entre el personal a sus órdenes, no siendo, por tanto, admisible la petición del Sr. D. Federico Ballell y Maymi de ser destinado expresamente como Verificador de Gases y Líquidos de Barcelona (capita):

Considerando que, según la cuarta disposición transitoria del Reglamento ya mencionado, los funcionarios no Ingenieros Industriales sólo pueden aspirar, en concurso de traslado, a las vacantes que produzcan otros funcionarios de la misma procedencia, en la misma especialidad de servicios, no pueden tenerse en cuenta las instancias de los Sres. Ruiz del Castillo y Pascual, por solicitar vacantes en la Jefatura de Madrid que han sido producidas por Ingenieros Industriales:

Considerando que a D. Julio de Adaro y Terradillos le ha sido reconocido por este Ministerio el derecho preferente que alega para ocupar la vacante en la Dirección general de Industria, por ser éstas las primeras que se anuncian y cubren posteriormente a la fecha en que dicho derecho le fué concedido:

Considerando que a los Ingenieros Industriales D. Rafael Gil Grávalos y D. Mariano Tortosa Prados les ha sido concedida la excedencia en fecha anterior a la de resolución de este concurso, y que el Ingeniero Industrial D. Eduardo Parodi Rosas ha anulado su petición renunciando al traslado que pudiera corresponderle:

Considerando que cubierta en este concurso la plaza de la Jefatura de Vizcaya, que actualmente desempeña con carácter interino D. Francisco Zubillaga Picó, debe cesar éste en el expresado servicio tan pronto se presente a tomar posesión el nombrado en propiedad, y por otra parte, que habiendo quedado sin cubrir la vacante anunciada en la Jefatura de Ceuta, y próximo a cesar, por traslado, el Ingeniero Jefe de la misma, es necesario, en bien del servicio, no quede desatendido el de aquella dependencia, y a este efecto debe ser destinado a la expresada Jefatura D. Francisco Zubillaga Picó, el cual, por otra parte, quedaría sin destino, por no haberle correspondido ninguno de los que solicitaba en su instancia:

Considerando que en la propuesta hecha por el Consejo de Industria se han tenido en cuenta las relaciones de preferencia presentadas por los solicitantes, atribuyéndose las plazas según el mayor tiempo de servicios reconocidos en el Cuerpo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que pasen destinados a las dependencias que se mencionan los Ingenieros Industriales siguientes:

Al Consejo de Industria, como Secretarios de Sección: D. Santiago Fernández Arche, D. Ramón Companys Jover y D. Juan Gómez Miralles.

Como Ingenieros del mismo: D. Manuel González Carvajal, D. Ramón Ferrer Galdiano, D. Rafael Guillén Bastos, D. Fernando Bances de Medrano y don José García Usano.

A la Dirección general de Industria: D. Luis Bittini Martínez, D. Alfredo Arlandis Durá, D. Eduardo Requena Papi, D. Enrique Gil Grávalos, D. Ricardo Calvo Martínez, D. Rafael García Royuela, D. Isidoro Millas Pendergast y D. Julio de Adaro Terradillos.

A la Jefatura de Albacete: D. Paulino Cuervas y Díaz de Quijano.

A la Jefatura de Barcelona: D. Miguel Balcells y Masó, D. Luis Balari e Iglesias y D. Luis Babot Perelló.

A la Jefatura de Cáceres: D. Luis García Roco.

A la Jefatura de Ciudad Real: D. Arturo López González.

A la Jefatura de La Coruña: D. Francisco Rodríguez Martín.

A la Jefatura de Cuenca: D. Salustio Soler Alvarado.

A la Jefatura de Granada: D. Vicente Arón Morena.

A la Jefatura de Guipúzcoa: D. Santiago Bergareche Archaga.

A la Jefatura de Jaén: D. Lorenzo Trusta Aguirre.

A la Jefatura de León: D. José Alcántara Rubio.

A la Jefatura de Madrid: D. José María Salord Menéndez Arango, D. Francisco J. Osés Clarés, D. Luis Erquicia Zabaleta y D. Miguel Martínez de Septién y Gómez.

A la Jefatura de Málaga: D. Miguel Martín García Varo.

A la Jefatura de Pontevedra: D. Luis Iparraguirre de la Cueva.

A la Jefatura de Santa Cruz de Tenerife: D. Feliciano Mayo Surio.

A la Jefatura de Sevilla: D. Carlos Díaz Serra.

A la Jefatura de Soria: D. Jaime Fernández Castañeda y Cánovas.

A la Jefatura de Teruel: D. Miguel Torres Puchol.

A la Jefatura de Toledo: D. Julio Domínguez Arenal.

A la Jefatura de Valladolid: D. Juan Juárez Martín.

A la Jefatura de Valencia: D. Alfonso Segura Sánchez, D. Efrén Beltrán Aleixandre, D. Vicente Vila Moreno y D. José Aubán Amat.

A la Jefatura de Vizcaya: D. Marcelino Diego Cendoya.

A la Jefatura de Las Palmas: D. José Bosch Millares, y

A la Jefatura de Ceuta: D. Francisco Zubillaga Picó.

2.º Que por las razones de que se ha hecho mérito en los Considerandos respectivos quedan desestimadas las instancias de los Sres. D. Juan Pascual del Pobil, D. Pedro Calvo y Pablo, D. Enrique Mellado Lafuente, D. Federico Ballell Maymi, D. Julio de Castro Pascual y D. Antonio Ruiz del Castillo; y

3.º Que con sujeción a lo establecido en el Reglamento orgánico del Cuerpo se proceda a anunciar nuevo concurso de traslado por antigüedad para cubrir las vacantes resultantes de este primer concurso y las producidas por concesión de excedencias, salvo las plazas clasificadas "a extinguir".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Luis López de María Castells, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, en situación de excedente, solicitando se le conceda el reintegro al servicio activo en la vacante que le corresponda:

Vistos los artículos 75 y 76 del Re-

glamento orgánico del expresado Cuerpo, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre último, rectificado por el de 1.º de Diciembre siguiente; el Escalafón publicado en 27 del primero de los citados meses, y demás disposiciones complementarias:

Resultando que existe en su categoría una vacante, por haber fallecido en Ciudad Real, el 17 del corriente, D. Joaquín Hernández Moreno, Ingeniero primero:

Considerando que el solicitante reúne las condiciones exigidas por el vigente Reglamento para ocupar plazas de número en el citado Escalafón,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D. Luis López María Castells el reintegro al servicio activo, debiendo figurar entre los de su categoría en el lugar que por su antigüedad le corresponda, quedando obligado, con arreglo a lo dispuesto en el segundo de los artículos anteriormente citados, a solicitar la primera vacante efectiva que se produzca posteriormente a su reintegro, siempre que para ello reúna las condiciones que el mencionado Reglamento exige.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Julio Paredes Padín, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, en situación de excedente, solicitando se le conceda el reintegro al servicio activo en la vacante que le corresponda:

Vistos los artículos 75 y 76 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre último, rectificado por el de 1.º de Diciembre siguiente; el Escalafón publicado en 27 del primero de los citados meses, y demás disposiciones complementarias:

Resultando que existe en su categoría una vacante, por haberse concedido, por Orden de 30 de Enero último, la excedencia a D. José A. Rodés Gilot, Ingeniero segundo:

Considerando que el solicitante reúne las condiciones exigidas por el vigente Reglamento para ocupar plaza de número en el citado Escalafón,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D. Julio Paredes Padín el reintegro al servicio activo, debiendo figurar entre los de su categoría en el lugar que por su anti-

güedad le corresponda, quedando obligado, con arreglo a lo dispuesto en el segundo de los artículos anteriormente citados, a solicitar la primera vacante efectiva que se produzca posteriormente a su reingreso, siempre que para ello reúna las condiciones que el mencionado Reglamento exige.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la ley de 4 de Diciembre de 1931 (GACETA del 6 del mismo mes), al crearse la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias se dispuso, de una manera terminante, que todos aquellos servicios nacionales relacionados con la explotación y mejora de la ganadería y de sus productos derivados, agrupados hasta entonces en el Ministerio de Economía Nacional, bajo la dependencia de la Dirección general de Agricultura, pasasen desde aquella fecha a la jurisdicción de la nueva Dirección que se creaba.

A pesar de lo dispuesto en la citada ley, son muchos los Establecimientos agrícolas nacionales que continúan sosteniendo y aun dirigiendo servicios de carácter esencialmente pecuarios, como son, entre otros, los de Paradas de Sementales de las diferentes especies domésticas, explotación del ganado de renta (vacas lecheras, óvidos, suidos, aves, etc.), dando ello lugar a una confusión lamentable y a una dualidad de servicios, con distinta jurisdicción dentro del mismo Ministerio, que afectan de una manera honda a la marcha, poco eficiente, por desarticulada, de aquéllos, contribuyendo además a que perdure una desorganización de los mismos, que es preciso evitar con rapidez.

Por otra parte, el Decreto de Bases para la organización de la Dirección general de Ganadería de 7 de Diciembre de 1931 (GACETA del 8), dispone la creación y funcionamiento de ocho Estaciones Pecuarias regionales, distribuidas por todo el país, para poner en marcha las cuales se hace preciso dotarlas, entre otros elementos de trabajo, del ganado más adecuado a cada una de las regiones, ganado que acaso pudiera encontrarse entre el que actualmente tienen los Establecimientos agrícolas dependientes de este Ministerio, los cuales deberán conservar únicamente el ganado de labor.

Por todo lo expuesto he tenido a bien disponer:

Que por los señores Ingenieros agrónomos, Directores de los Establecimientos agrícolas del Estado, se remitan al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería e Industrias pecuarias una relación comprensiva del número, clase, raza, etc., de los sementales de todas las especies, así como también de los lotes de ganado de renta y aves que sean explotados actualmente en los indicados Centros, y que una vez recibidas y conocidas por la expresada Dirección general de Ganadería las relaciones a que se refiere la presente Orden, pueda disponer de todo el ganado que necesite para incorporarlo, en la forma que crea más conveniente para los intereses pecuarios de la Nación, a las distintas Estaciones Pecuarias de carácter regional que han de funcionar brevemente.

Madrid, 25 de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, fecha 17 de Noviembre último, y disposiciones complementarias, establecen que los ingresos obtenidos en las Jefaturas de Industria, como honorarios por los trabajos efectuados, han de ingresarse en el Tesoro, y transitoriamente en la Caja del Cuerpo, en la proporción del 90 por 100 de aquéllos:

En su cumplimiento, las Jefaturas vienen obligadas a formular sus cuentas en los primeros días de cada mes, para lo cual se precisa que con toda regularidad se hagan efectivas las cantidades devengadas por los Ingenieros en los distintos servicios.

Es necesario, por lo tanto, unificar las normas de recaudación en forma que las Jefaturas puedan cumplir sus obligaciones dentro de los plazos señalados, y con este objeto, se recuerda la facultad concedida en las tarifas, de obligar a que se depone anticipadamente el importe de los honorarios en relación con las operaciones que han de efectuarse, a cuya finalidad el Consejo de Industria deberá dirigir razonada circular a los propietarios o Gerentes de Empresas eléctricas, exponiéndoles la necesidad de que hagan los depósitos previos, según se expresa en la presente, de la que deben hacer referencia, acompañando copia de las tarifas vigentes aprobadas para que les sirva de norma en todos los casos.

Para aquellos otros trabajos e intervenciones que no están sujetos a una tarifa fija, se formularán los presupuestos respectivos que, autorizados por el Ingeniero Jefe, han de remitirse a los interesados, concediéndoles un plazo prudencial, no inferior a cinco días, ni mayor de quince, para que hagan el ingreso en la Jefatura, contra recibo, en el que precisamente se consignará, además de la cantidad, el concepto de percepción y la tarifa aplicada.

Madrid, 1.º de Marzo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Miguel Otamendi Machimbarrena, Ingeniero afecto a la Jefatura de Industria de Madrid, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio,

Este Departamento ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, concediéndole la referida situación de excedencia por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, aprobado por Decretos de 17 de Noviembre y 1.º de Diciembre último y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Anibal Galindo Leal, Ayudante afecto a la Jefatura de Industria de Madrid, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio,

Este Departamento ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, concediéndole la referida situación de excedencia por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, aprobado por Decretos de 17 de Noviembre

bre y 1.º de Diciembre último y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio la adhesión del Protectorado de Zanzibar al Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921, surtiendo efectos dicha adhesión a partir del 14 de Enero de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE LA GUERRA

BIOGRAFIAS

Ascendidos a General de brigada por Decretos de 3 de Febrero próximo pasado (D. O. número 29) los Coroneles de Infantería D. José García Aldave y Mancebo y D. Luis Castelló Pantoja, se publican a continuación las biografías correspondientes a los mismos.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. José García Aldave y Mancebo.

Nació el día 10 de Febrero de 1876. Ingresó en el servicio como alumno en la Academia general Militar en 31 de Agosto de 1891, siendo promovido al empleo de segundo Teniente de Infantería en 10 de Julio de 1894; a primer Teniente en 1 de Agosto de 1896; a Capitán, por mérito de guerra, en 23 de Enero de 1898; a Comandante, en 31 de Mayo de 1911; a Teniente coronel, en 19 de Agosto de 1918, y a Coronel, en 3 de Mayo de 1925.

Ha servido en sus diferentes empleos en el Regimiento Infantería de Sicilia, en los de la Lealtad, Asturias, batallón provisional de Puerto Rico, de España y de Sevilla.

De Coronel ha mandado el regimiento reserva de Murcia, número 29; 1.ª Zona de Murcia, número 17, por nueva denominación, y últimamente el Regimiento de Infantería, número 33, cuando que ejerció hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en las campañas de Cuba y África, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de Capitán, una cruz de María Cristina y seis cruces rojas del Mérito Militar; medalla de las campañas, con pasadores, de Cuba y Melilla y distintivo de la medalla Militar.

Se halla además en posesión de la cruz y placa de San Hermenegildo.

Cuenta cuarenta años de servicio, de ellos más de treinta y siete de Oficial; hace el número 8 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Luis Castelló Pantoja.

Nació el día 26 de Marzo de 1881. Ingresó en el servicio como alumno en la Academia de Infantería en 31 de Agosto de 1899, siendo promovido al empleo de segundo Teniente de Infantería en 14 de Julio de 1902; a primer Teniente, en 14 de Julio de 1904; a Capitán, en 11 de Febrero de 1912; a Comandante, por mérito de guerra, en 3 de Febrero de 1914; a Teniente coronel, en 27 de Julio de 1921, y a Coronel, por mérito de guerra, en 1 de Octubre de 1925.

Ha servido en sus diferentes empleos en los Regimientos de Soria, Rey y León y en los batallones de Cazadores de Segorbe, Las Navas y Barbastró.

De Coronel ha mandado la segunda media Brigada de Cazadores de Larrache, el Regimiento de Segovia, número 75, y el Regimiento de Infantería número 40, mando que ejerció hasta su ascenso, habiendo desempeñado también el cargo de Comandante militar de Ceuta.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en las campañas de África, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Empleos de Comandante y Coronel, dos cruces de María Cristina y cinco cruces rojas del Mérito Militar.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Medalla de las campañas con pasador del Rif y Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Es Caballero de la Legión de Honor francesa.

Cuenta más de treinta y tres años de servicio, de ellos más de veintinueve de Oficial; hace el número 11 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba) D. Gabriel Escribano Serrano, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 7.000 pesetas:

El Ayuntamiento de La Rambla abonará mensualmente 358,01 pesetas, y la Diputación provincial de Sevilla, 108,66.

El Ayuntamiento de La Rambla recaudará de la Diputación la parte que

le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 2 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Jubrique (Málaga) D. Francisco Reyes García, el siguiente prorrateo con arreglo a la 1/4 parte del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Benaocjar abonará mensualmente 3,22 pesetas; el de Junquera, 16,73; el de Montejaque, 5,69; el de Cortes de la Frontera, 5,59; el de Ardales, 4,04; el de Adamus, 11,47; el de Cañete de las Torres, 9,29, y el de Jubrique, 22,39.

Esta última Corporación recaudará de las demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 1.º de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Continuación de la lista de opositores a Carteros urbanos.

Relación de los señores opositores, por el orden que han de actuar en Valencia.

R

- Número 1.—Ramírez Martínez, Antonio.
- 2.—Ramón Collado, Antonio Urbano.
 - 3.—Ramón Martínez, Manuel.
 - 4.—Ramos Izquierdo, Francisco.
 - 5.—Ramos Romero, Miguel.
 - 6.—Rander Cervera, Miguel.
 - 7.—Redondo Redondo, Rafael.
 - 8.—Reig Más, Salvador.
 - 9.—Reig Cerdán, Manuel del.
 - 10.—Rivera Bensañ, Joaquín.
 - 11.—Rico Bellet, Juan.
 - 12.—Ríos Zorrilla, Vicente.
 - 13.—Roca Jimeno, Francisco.
 - 14.—Ródenas Adrián, Manuel.
 - 15.—Ródenas Sánchez, Francisco.
 - 16.—Rodríguez Fernández, Joaquín.
 - 17.—Rodríguez García, José.
 - 18.—Rodríguez Julbe, José.
 - 19.—Rodríguez Pelaz, Justiniano.
 - 20.—Rodríguez Peña, Manuel.
 - 21.—Rodríguez Robles, Manuel.
 - 22.—Rodríguez Salvador, Asurio.
 - 23.—Roger Femenia, Víctor Cristóbal.
 - 24.—Roig Salabert, Ramón.
 - 25.—Romero Galindo, Antonio.
 - 26.—Romero Orero, José María.
 - 27.—Romero Sánchez, Fulgencio.
 - 28.—Romero Palanca, Manuel.
 - 29.—Rovira Manzanera, Miguel.
 - 30.—Rubio Baños, Julio.
 - 31.—Rubio Nacher, Ramón.
 - 32.—Rubio Soro, Roque.
 - 33.—Ruiz Aparisi, Francisco.
 - 34.—Ruiz Ferrer, Gabriel.
 - 35.—Ruiz Irazo, Juan.
 - 36.—Ruiz Sabate, Jesús.
 - 37.—Ruiz Sánchez, Leopoldo.

- 38.—Ruiz Soriano, Rafael.
39.—Ruiz Tévar, Juan Angel.

B

Número 40.—Bellester Aguilera, Antonio.

- 41.—Ballester Molina, Juan.
42.—Baños García, Victoriano.
43.—Barbero García, Antonio.
44.—Barceló Esteban, Abel.
45.—Barea Montón, Francisco.
46.—Bargues Martínez, Ramón.
47.—Bascuñana Atienza, Teófilo.
48.—Belenguier Salcedo, Luis.
49.—Belirán Ebri, José María.
50.—Beltrán García, Vicente.
51.—Bellot Belenguier, Vicente.
52.—Bellot González, Eduardo.
53.—Belver Castelló, Ricardo.
54.—Benavent Cerdá, Vicente.
55.—Benavent Escandell, Emilio.
56.—Benavent Ferri, Juan.
57.—Beneyto Albiñana, José.
58.—Benlloch Jordá, Juan.
59.—Berna García, Francisco.
60.—Bertoméu Pérez, José.
61.—Biot Rubio, Francisco.
62.—Bisquert Gil, Enrique.
63.—Blanquer Llácer, Rafael.
64.—Blanes San Juan, Armando.
65.—Blas Mico, Manuel.
66.—Blas Montañana, Francisco.
67.—Blay Rodrigo, Nicolás Rafael.
68.—Bochons Artiola, Vicente.
69.—Boigues Navarro, Miguel.
70.—Boluday Ferri, Joaquín.
71.—Bolufer Soler, Manuel.
72.—Bononad Verdú, Miguel.
73.—Bordallo López, José.
74.—Bordes Pastor, Francisco.
75.—Bori Torres, Silvino.
76.—Borja Puertos, Ramón.
77.—Borja Rico, Manuel.
78.—Botella Bujalte, Vicente.
79.—Boti Canto, José.
80.—Bravo Bañón, Francisco.
81.—Bueso Peñarroja, Ismael.
82.—Buitrago Ruiz de Ubago, Antonio.

I

Número 83.—Ibanco Peñarroja, Francisco.

- 84.—Ibáñez Burgués, José.
85.—Ibáñez García, Francisco.
86.—Ibáñez Gómez, Luis.
87.—Ibáñez Sanz, Enrique.
88.—Ibáñez Torres, Bautista.
89.—Ibarra Pastor, Aureliano.
90.—Iraño Campillos, Emilio.
91.—Ivárez Gadea, Joaquín.
92.—Ivars García, José.

Ch

Número 93.—Chavarrías Asensi, Pascual.

- 94.—Chicote Sánchez, Paulino.
95.—Chorne Bisquert, Joaquín.

O

Número 9.—Oliva Soldado, Eduardo.

- 97.—Oliver Vercher, Juan.
98.—Olucha Marco, Elías.
99.—Olucha Marco, Vicente.
100.—Onrubia Cuenca, Pedro.
101.—Orero Cortés, Miguel.
102.—Orteba Azorín, Pedro.
103.—Orteba Fernández, José.
104.—Ortiz Yuste, Pedro.
105.—Ortola Buigues, Jerónimo.

T

Número 106.—Taberero Caballero, Diego.

- 107.—Taboada Solana, Joaquín.
108.—Taléns Chofre, Santiago.
109.—Tejedor Ibáñez, Enrique.
110.—Ten Badía, Bartolomé.
111.—Tena Fabregat, Laureano.
112.—Toledo Girau, Juan.
113.—Tomás Martínez, Nicanor.
114.—Torán Corella, Miguel.
115.—Toribio Parrón, Angel.
116.—Toruno Jover, José.
117.—Tortosa Biesca, Vicente.
118.—Torregrosa Torregrosa, José.
119.—Torréns Escrivá, Bruno.
120.—Torres Herrera, Emilio.
121.—Torres Morera, Vicente.
122.—Traver Guinol, Vicente.
123.—Trives Ginot, Matías.
124.—Trueba Armale, Guillermo.

J

Número 125.—Jalón Aparici, Ismael.

- 126.—Jiménez González, José María.
127.—Jiménez Guardiola, Porfirio.
128.—Jordá Colomina, Alvaro.
129.—Jornet Alfonso, Antonio.
130.—Jorquera Egea, Francisco.
131.—Juan Llacer, Felipe.
132.—Julio Celvete, Emilio.

C

Número 133.—Cabañas Ródenas, Marcos.

- 134.—Cabo Carot, Juan.
135.—Cachinero Sánchez, Pedro.
136.—Calabuig Molina, Joaquín.
137.—Calandín Pastor, Luis.
138.—Calas Devis, Ricardo.
139.—Calatayud Molina, José.
140.—Calderón Monzo, Juan.
141.—Calvo Abad, José.
142.—Calvo Garcillán, Aurelio.
143.—Calvo Pérez, Juan.
144.—Callao y Abad, Vicente.
145.—Cámara Ternel, Leandro.
146.—Camps Grau, Pascual.
147.—Cano García, Pablo.
148.—Cano Rodríguez, Leopoldo.
149.—Cánovas Esparza, José María.
150.—Cantos Ferri, Pascual.
151.—Capilla Bori, Edelmiro.
152.—Capilla Pérez, Andrés.
153.—Carbonell Coloma, Francisco.
154.—Carbonell Lluch, Antonio.
155.—Carbonell Pico, Francisco.
156.—Carcelén Pradas, Manuel.
157.—Carcelén Tomás, Germán.
158.—Carnicer Sebastián, José.
159.—Carrillo Bermejo, José.
160.—Carrión García, Francisco.
161.—Carrión Vicente, José.
162.—Casa Soler, Miguel.
163.—Casabán Navarro, Juan.
164.—Casanova Duato, Enrique.
165.—Casanova Serra, José.
166.—Casasempere Climent, Juan.
167.—Cascales Bautista, Anselmo.
168.—Cases Beut, Emilio.
169.—Castán y Bernat, Pedro.
170.—Castello Bertrán, José.
171.—Castello Carbonell, Augusto.
172.—Castello Dasi, Jaime.
173.—Castello Molto, Miguel.
174.—Castello Tello, Jesús.
175.—Castello Tello, Miguel.
176.—Castillo Toledo, Pascual.
177.—Catalá Moltó, Joaquín.
178.—Catalá Pastor, Emilio.
179.—Catalá Ruiz, Francisco.

- 180.—Catalán López, José.
181.—Cebrían Navarro, Claudio.
182.—Cebrían Palencia, Marcos.
183.—Cebrían Pérez, Augusto.
184.—Cecilia Guerrero, José.
185.—Centeno Almeida, Octavio.
186.—Cerdá Más, Manuel.
187.—Cervera Andrés, José.
188.—Clemente Climet, Francisco.
189.—Climent Catalá, Juan Bautista.
190.—Climen Ferrando, Valentín.
191.—Coloma García, Guzmán.
192.—Colomer Casa, Felipe.
193.—Colomer Milla, Arcadio.
194.—Collado y Carrera, José.
195.—Comos Rivero, Vivente.
196.—Company Hoyo, Fernando.
197.—Coca Santonja, Andrés.
198.—Conejero Ortiz, Salvador.
199.—Corell Villaba, Francisco.
200.—Cortés Blay, Juan.
201.—Crespo García, Francisco.
202.—Crespo Gili, Francisco.
203.—Coello Garrido, Manuel.
204.—Cuquerella Sanchis, Francisco.
205.—Cusi Hernández, Delfín.
206.—Cusi Sáez, Antonio.

D

- Número 207.—Delgado Valle, Samuel.
208.—Diago Peris, Bernardo.
209.—Díez Casamayor, Juan Bautista.
210.—Díez Rodríguez, Luis.
211.—Domenéch Botella, Rafael.
212.—Domenéch Masía, Juan José.
213.—Domenéch Picher, Rafael.
214.—Domenéch Serret, Fidel.
215.—Domenéch Sesé, Vicente.
216.—Domingo Zamorano, Jesús.
217.—Domingo Zamorano, José.
218.—Domingo Zamorano, Luis.
219.—Dominguez Jordán, Camilo.
220.—Duart Martínez, Juan Bautista.
221.—Dueñas García, Pedro.
222.—Durá Castillo, José.

E

- Número 223.—Edo Badía, José.
224.—Ejido Herráiz, Juan.
225.—Enguidanos Ohaveli, Juan.
226.—Esclapes Navarro, Francisco.
227.—Escobar Queralt, Miguel.
228.—Escrig Gil, Vicente.
229.—España Pastor, Bernardo.
230.—Espasa Antón, Manuel.
231.—Espín Tejada, Antonio.
232.—Estellés Vicente, José.
233.—Esteban García, Angel.
234.—Estellés Bartual, Juan Bautista.
235.—Esteve García, Vicente.
236.—Esteve Real, Manuel.
237.—Expósito Estornell, Francisco.

V

Número 238.—Vado Chirreches, Aquilino.

- 239.—Valero Zornoza, Ismael.
240.—Valle Campos, José.
241.—Vallés Pérez, José.
242.—Valls García, Andrés.
243.—Vázquez Manrubia, Juan Bautista.
244.—Velasco Ibáñez, Braulio.
245.—Velasco Saura, José.
246.—Vélez Montalbán, Juan.
247.—Verdú Blanes, Antonio.
248.—Verdú Llacer, Vicente.
249.—Verdú Soler, Estanislao.
250.—Vicet Castellar, Antonio.
251.—Vicent Sales, Elías.
252.—Vicente Arnáu, Cristóbal.

253.—Vidal Antolino, Pedro.
 254.—Vidal Estellés, Francisco.
 255.—Vidal Matéu, José.
 256.—Vidal Morato, Vicente.
 257.—Villa Montiel, Jesús.
 258.—Villaescusa Garrigós, Antonio.
 259.—Villanueva Cone, José.
 260.—Villanueva Molina, Adrián Manuel Fulgencio.
 261.—Villaplana Gramage, Santiago.
 262.—Vives Fito, Fernández.
 263.—Vivo Belenguer, Rafael.

F

Número 264.—Fabado García, Vicente.
 265.—Fabregat Castelló, Antonio.
 266.—Fagoaga Hernández, José de.
 267.—Fajardo García, Juan.
 268.—Fajarnés Plá, Víctor.
 269.—Faus Pérez, José Angel.
 270.—Felipe Ramos, Antonio.
 271.—Feliú Feliú, Salvador.
 272.—Fernández Ginet, José.
 273.—Fernández Sáez, Eugenio.
 274.—Ferrández Martínez, Baltasar.
 275.—Ferrández Pérez, José.
 276.—Ferrándiz Saval, Juan.
 277.—Ferrando Conejero, Alberto.
 278.—Ferrer Borrell, Emilio.
 279.—Ferrer Campo, Mariano.
 280.—Ferrer Martínez, Francisco.
 281.—Ferrer Martínez, Germán.
 282.—Ferrer Martínez, José.
 283.—Ferrerres Tarín, Manuel.
 284.—Ferrerres Tarín, Mariano.
 285.—Folch Perucho, José.
 286.—Folgado Sanchis, Melchor.
 287.—Fortich Lacárcel, Luis.
 288.—Francés Alegre, Julián.
 289.—Franco Alcaide, José Manuel.
 290.—Puentes Pastor, Vicente.
 291.—Furió Andréu, José.
 292.—Fúster Pons, Salvador.

M

Número 293.—Macián Monzó, Julio.
 294.—Magallo Zaragoza, Salvador.
 295.—Mahiques Sixquert, Leonardo.
 296.—Maicas Luján, Francisco.
 297.—Manero Mafe, José.
 298.—Manresa López, Juan de Dios.
 299.—Máñez Bernard, Francisco.
 300.—Máñez Pérez, Gabriel.
 301.—Máñez Verga, Francisco.
 302.—Máñez Zurriaga, José.
 303.—Marcet Segreles, Vicente.
 304.—Marco Planes, Manuel.
 305.—Marco Posa, Luis.
 306.—Marco Segarra, Ignacio.
 307.—March Izquierdo, José.
 308.—Marín García, José.
 309.—Marín Martínez, José.
 310.—Marrados Sifre, Pascual.
 311.—Martí Gómez, Vicente.
 312.—Martí Marco, Antonio.
 313.—Martí Martí, Vicente.
 314.—Martín Abad, Joaquín.
 315.—Martín García, Emiliano.
 316.—Martín Tortajada, Ricardo.
 317.—Martínez Alcaraz, José María.
 318.—Martínez Blasco, Pablo.
 319.—Martínez Castillo, Juan.
 320.—Martínez Cotanda, Vicente.
 321.—Martínez Estévez, José.
 322.—Martínez García, Jesús.
 323.—Martínez Gómez, Manuel.
 324.—Martínez Guardiola, Bernardo.
 325.—Martínez Guardiola, Jesús Recaredo.
 326.—Martínez Herrero, Francisco.
 327.—Martínez Hidalgo, Ramón.

328.—Martínez Jiménez, Florencio.
 329.—Martínez Jiménez, Virgilio.
 330.—Martínez Marco, Ramón.
 331.—Martínez Martí, Juan.
 332.—Martínez Martínez, Antonio.
 333.—Martínez Martínez, Jesús.
 334.—Martínez Navarro, Victoriano.
 335.—Martínez Arias, Aurelio.
 336.—Martínez Pérez, Raúl.
 337.—Martínez Ródenas, Francisco.
 338.—Martínez Salazar, Luis.
 339.—Martínez Sánchez, José Antonio.
 340.—Martínez Santa Catalina, José.
 341.—Martínez Tormo, Valeriano.
 342.—Más Beltrán, José.
 343.—Mañá Simón, Pablo.
 344.—Melego Reillo, Arturo.
 345.—Mendoza Moncheli, Manuel.
 346.—Meseguer Carbonell, Arturo.
 347.—Meseguer Contreras, José.
 348.—Miguel Garrigós, Francisco.
 349.—Miralles Alberola, Pascual.
 350.—Miralles Limiñana, Nemesio.
 351.—Miralles Ripoll, Francisco.
 352.—Miralles Ripollo, Virgilio.
 353.—Miró Miró, José.
 354.—Molina Molina, Jerónimo.
 355.—Molina Palazón, Antonio.
 356.—Molina Redondo, Benito.
 357.—Mollá Puchades, José.
 358.—Molla Vidal, Joaquín.
 359.—Monllor Sabater, Manuel.
 360.—Moner Ceany, Pascual.
 361.—Montesinos Calvet, Rogelio.
 362.—Montesinos Martínez, César.
 363.—Montoro Gil, Antonio.
 364.—Monzó Faga, Alberto.
 365.—Monzó Torrijo, Luis.
 366.—Mora Pérez, José.
 367.—Moreno Cortis, Vicente.
 368.—Moreno Hernández, Vicente.
 369.—Moreno Ríos, Juan P.
 370.—Moya García, Ismael.
 371.—Moya Gosálvez, Francisco.
 372.—Muelas Vindel, Millán.
 373.—Muñoz Carreres, Enrique.
 374.—Muñoz Muñoz, Pedro.
 375.—Muñoz Ramírez, Isidoro.
 376.—Mur Pérez, Gerardo.
 377.—Mut Barber, Juan Bautista.

G

Número 378.—Gaitán Poblet, Alfonso.
 379.—Galdut Blasco, Joaquín.
 380.—Galvany Martínez, Vicente.
 381.—Gallarte Martínez, Joaquín.
 382.—Galletero Ruiz, Carlos.
 383.—Garcés Guñón, Aurelio.
 384.—García Adrián, Manuel.
 385.—García Aguilár, Virgilio.
 386.—García Albarracín, Alfredo.
 387.—García Bojados, Manuel.
 388.—García Carretero, Manuel.
 389.—García Ferrer, Miguel.
 390.—García García, Eliseo.
 391.—García Hernández, Francisco.
 392.—García Jover, Adolfo.
 393.—García López, Adrián.
 394.—García López, Antonio.
 395.—García Machancoses, Manuel.
 396.—García Marqués, Joaquín.
 397.—García Moreno, Emilio.
 398.—García y Parreño, Antonio León.
 399.—García Paz, Pedro.
 400.—García Planells, Vicente.
 401.—García Prats, Eduardo.
 402.—García Prats, José.
 403.—García Ros, José.
 404.—García Sáez, Roque.
 405.—García Salas, Joaquín.

406.—García Sánchez, Bonifacio.
 407.—García Sanchiz, Ricardo.
 408.—García Teruel, José.
 409.—García Tormo, Manuel.
 410.—García Torres, José.
 411.—García Zahonero, Francisco.
 412.—Gargallo Valero, Joaquín.
 413.—Garrido Jiménez, Miguel.
 414.—Gascón Mozota, Carlos.
 415.—Gea Montolio, Manuel.
 416.—Gil Bernardes, Vicente.
 417.—Gil Martínez, Roberto.
 418.—Gil Molina, Elías.
 419.—Gil Pérez, Tomás.
 420.—Gil Sáiz, Francisco.
 421.—Gil Sáiz, José.
 422.—Gil Serra, José.
 423.—Gimeno Gimeno, Antonio.
 424.—Giner Fortea, Francisco Javier.
 425.—Giner Vicente Almazán, Rafael.
 426.—Gisbert Gilsbert, Rafael.
 427.—Gisbert Matarredona, Juan.
 428.—Gomar Faus, Francisco.
 429.—Gómez Díaz, José.
 430.—Gómez Hernández, José Antonio.
 431.—Gómez Lázaro, Emilio.
 432.—Gómez Ortiz, Juan.
 433.—Gómez Verdú, Gonzalo.
 434.—Gómez Verdú, Pedro.
 435.—González Arroyo, Francisco.
 436.—González Ciret, Miguel.
 437.—González González, José María.
 438.—González y González, Pascual.
 439.—González y González, Román.
 440.—González Iñigue, Pascual.
 441.—González Ponce, Baudilio.
 442.—González Soriano, José.
 443.—Crau Lloréns, Antonio.
 444.—Gregori Serisola, Francisco.
 445.—Guaña Castillo, José.
 446.—Gual Ripollés, Tomás.
 447.—Guardia Fornés, José María.
 448.—Guardiola Gregori, Jaime.
 449.—Guarner Cuguerella, Rafael.
 450.—Guillén Molina, Mariano.
 451.—Gutiérrez Mena, Salvador.

Z

Número 452.—Zamorano Climent, Eugenio.
 453.—Zaragoza Casanova, Bartolomé.
 454.—Zaragoza Torres, Eleuterio.
 455.—Zarzoso de Rojas, Rafael.

Q

Número 456.—Quites Cervera, Juan.
 457.—Quinzá Ferrando, Augusto.
 458.—Quirós Molina, Ricardo.

H

Número 459.—Hernández Alba, Hnos.
 460.—Hernández Blasco, Francisco.
 461.—Hernández Cuenca, Octavio.
 462.—Herráiz Nohales, Obdulio.
 463.—Herrero Chiva, José Vicente.
 464.—Herrero López, Rafael.

N

Número 465.—Nacher Forés, Tomás.
 466.—Nadal Mora, Vicente.
 467.—Navarro Ais, Manuel.
 468.—Navarro Barberá, Jaime.
 469.—Navarro Barberá, José.
 470.—Navarro Campos, José.
 471.—Navarro Celina, José.
 472.—Navarro Ebáñez, Marciano.

- 173.—Nebot Gil, César.
174.—Notorio Jiménez, Lorenzo Rufo.
475.—Núñez Valle, Juan.

U

Número 476.—Urbea Fuentes, Juan.

L

- Número 477.—Lacárcel Soler, Juan.
478.—Labuerta Hernández, Juan Manuel.
479.—Laliga Gisbert, Augusto.
480.—Laveda Molina, Rafael.
481.—Lázaro Lázaro, Rafael.
482.—Lillo Nicolás, Francisco.
483.—Lillo Nicolás, José.
484.—López Moreno, Catalino Jaime.
485.—López Sáez, Joaquín.
486.—Lorente Carenas, José.
487.—Lozano Perea, Alvaro.
488.—Lozano Perea, Angel.
489.—Lozano Perea, Pedro Agustín.

P

Número 490.—Palacios Sebastián, Leonardo.

- 491.—Palau Fores, Salvador.
492.—Palomo Martínez, Mariano.
493.—Palomares Fernández, Octavio.
494.—Palomares Mascuán, Venancio.
495.—Pardo Martínez, José.
496.—Parra de la Fuente, Julián.
497.—Parra Navarro, Cristóbal.
498.—Pastor Riquelme, Pascual Carlos.

- 499.—Paulino Darder, Fernando.
500.—Pedra Jordán, Manuel.
501.—Pedros García, Joaquín.
502.—Pellicer Faus, Eugenio.
503.—Peñalva Botella, Argimiro.
504.—Penella Broch, Vicente.
505.—Peñalva Tendero, Salvador.
506.—Peñarrolla Baldallo, Manuel.
507.—Pérez Beltrán, José Joaquín.
508.—Pérez Beut, Carlos.
509.—Pérez Blay, Josefino.
510.—Pérez Juan, Pedro.
511.—Pérez Monllor, Manuel.
512.—Pérez Pallás, José Ramón.
513.—Pérez Pérez, Jaime.
514.—Pérez Pradas, Joaquín.
515.—Pérez Rivas, Saturnino Vicente.

- 516.—Pérez Rodríguez, Rafael.
517.—Pérez Rosell, Clemente.
518.—Peris de la Cruz, Vicente.
519.—Peris Miralles, Antonio.
520.—Perona Martínez, Luis.
521.—Perpiñá Hernández, Antonio.
522.—Peidrá Rigal, Amando.
523.—Piqueras Cifre, José María.
524.—Piqueras González, Antonio.
525.—Piqueras Negras, Jesús.
526.—Panchadel Cortés, Vicente.
527.—Plaviz Viva, Segundo.
528.—Plaza Gilli, Adolfo.
529.—Polo Ferrer, Francisco.
530.—Pons Cerverón, Ricardo.
531.—Pont Gómez, Manuel José.
532.—Porcart Ten, Vicente.
533.—Portolés Aliaga, Jaime.
534.—Poveda Albert, José.
535.—Pozuelo Balero, Isidoro.
536.—Prades Artola, Manuel.
537.—Puchades Pérez, Miguel.

S

Número 538.—Sáez Baixauli, Ernesto.

- 539.—Sáiz Aparicio, Tomás Emilio.
540.—Sala Albiasch, José.
541.—Salas Torres, Gregorio.
542.—Salinas López, Domingo.
543.—Salines Ferrer, Rafael.
544.—Salón Fonollosa, Romualdo.
545.—Sánchez Belenguer, Vicente.
546.—Sánchez García, Manuel.
547.—Sánchez Hernández, León.
548.—Sánchez Jiménez, Antonio.
549.—Sánchez Soriano, José.
550.—Sánchez Diana, Emilio.
551.—Sanchis Pérez, Ramón.
552.—Sanchis Ubeda, Enrique.
553.—Sancho Alabáu, Juan.
554.—Sanfénix Terrades, Francisco de.

555.—Sanguera Subirón, Miguel.
556.—San Juan Francés, Miguel Pablo.

- 557.—Santa Marco, José.
558.—Santafé Rollo, Domingo.
559.—Santos Tormo, Guillermo.
560.—Sanz Mompó, Rafael.
561.—Sanz Ferrandis, Eduardo.
562.—Sanz Juan, José.
563.—Sanz San Juan, Francisco.
564.—Sarmiento Espinosa Andrés.
565.—Saura Murcia, Pedro.
566.—Sebastián Burgos, Vicente.
567.—Segarra Oliete, Ismael.
568.—Segura Cutillas, Daniel.
569.—Selva Larrea, Alicia.
570.—Sempere Asensio, Juan.
571.—Sempere Verdú, Fernando.
572.—Serra Ferrer, Pascual.
573.—Serra Soler, Antonio.
574.—Serrano Tomás, Alfredo.
575.—Serrano Vico, Francisco.
576.—Sesé Cervera, José María.
577.—Seba y Llinares, Alfredo.
578.—Sierra Acosta, Rafael.
579.—Sierra Sánchez, Victoriano.
580.—Sobrecases Argona, Eduardo.
581.—Sobreviela Gómez, Ramón.
582.—Soldevila González, Angel.
583.—Sole Perolada, Ricardo.
584.—Soler Jordá, José.
585.—Soler Ortiz, Matías.
586.—Soler Ubeda, Pascual.
587.—Soler Ubeda, Rafael.
588.—Soler Valles, Rafael.
589.—Solís Cloa, Antonio de.
590.—Soriano Martínez, Francisco.
591.—Soriano Soler, Juan.
592.—Soriano Torres, Luis.

A

- Número 593.—Abañ Erades, José.
594.—Alcamer Escrig, Manuel.
595.—Adanero Alfonso, Leopoldo.
596.—Agués Belenguer, Rafael.
597.—Aguilar Herrero, Pedro.
598.—Alabáu Gimeno, Lorenzo.
599.—Alabarda Crespo, Jose.
600.—Alaman Pérez, Manuel.
601.—Alba Sempere, Antonio.
602.—Albaladejo Pérez, Eneas.
603.—Albert López, Francisco.
604.—Albert Morant, Rafael.
605.—Albert Valles, Joaquín.
606.—Albertos Salinas, Francisco.
607.—Albors Cervera, Salvador.
608.—Alcázar Castillo, Francisco.
609.—Alcaraz Pérez, Jaime.
610.—Alcaraz Verdú, José.
611.—Alegre Vicente, Ramón.
612.—Aleix Palomares, Luis.
613.—Alemany Ibáñez, José.
614.—Alfonso Vila, Bartolomé.
615.—Alagarra Motilla, Régulo.
616.—Aliaga Espert, Miguel.
617.—Aliaga Marqués, Alfonso.

- 618.—Alonso Ribes, José.
619.—Alonso Sanchis, Bernardo.
620.—Altabert Calatayud, Francisco.
621.—Alvarez López, Enrique.
622.—Alventosa Arandiga, Daniel.
623.—Amat Muñoz, Juan Antonio.
624.—Amorós Navarro, Miguel.
625.—Andreo Cánovas, Juan.
626.—Andrés Castelló, Manuel.
627.—Andrés Sanchis, Fernando.
628.—Andreu Monzó, Ricardo.
629.—Andújar Bernal, José Antonio.
630.—Antón Antón, Pedro.
631.—Antón Antón, Santos.
632.—Antonino Vicente, Miguel.
633.—Año Vinuesa, Ramón.
634.—Aragonés Lloret, Gaspar Jerónimo.

- 635.—Aranda Mesa, Rafael.
636.—Arnáu Catalá, José.
637.—Arnau Lluch, Alfonso.
638.—Arnao Sanz, Antonino.
639.—Artola Artola, Francisco.
640.—Aygues Soler, Rafael.
641.—Aynart Richar, Miguel.
642.—Aznar Lloréns, Jaime.

K

Número 643.—Kuster Barona, Ricardo.

LI

- Número 644.—Llatas Bayona, Julián.
645.—Llatje Pedret, Juan.
646.—Lledó García, Antonio.
647.—Llinares Molla, Juan.
648.—Llinares Molla, Laureano.
649.—Llopis Gascón, Vicente.
650.—Llopis González, Miguel.
651.—Llopis Masip, Juan.
652.—Llombart Arnáu, José Amado.
653.—Lloréns Vidal, Vicente.
654.—Lluna Esteve, Fernando.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS

Hmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre último, rectificado por Decreto de 1.º de Diciembre pasado y demás disposiciones complementarias, se anuncia a concurso de traslado entre todos los Ingenieros del Cuerpo las plazas vacantes siguientes:

- Un Ingeniero del Cuerpo en Almería.
Un Ingeniero del Cuerpo en Avila.
Dos Ingenieros del Cuerpo en Badajoz.
Un Ingeniero del Cuerpo en Barcelona.
Un Ingeniero del Cuerpo en Burgos.
Un Ingeniero del Cuerpo en Cáceres.
Un Ingeniero del Cuerpo en Cádiz.
Dos Ingenieros del Cuerpo en Castellón.
Un Ingeniero del Cuerpo en Huesca.

Un Ingeniero del Cuerpo en Logroño.

Un Ingeniero del Cuerpo en Melilla.

Dos Ingenieros del Cuerpo en Madrid.

Dos Ingenieros del Cuerpo en Málaga.

Un Ingeniero del Cuerpo en Palencia.

Un Ingeniero del Cuerpo en Pontevedra.

Un Ingeniero del Cuerpo en Segovia.

Un Ingeniero del Cuerpo en Sevilla.

Un Ingeniero del Cuerpo en Valencia.

Asimismo se anuncia a concurso de traslado entre Ingenieros Industriales del Cuerpo, con categoría de Ingenieros Jefes, y, en su defecto, entre Ingenieros subalternos, con arreglo al artículo 48 del Reglamento orgánico, las plazas vacantes de Ingenieros Jefes de la Jefatura de Industria de Castellón.

Jefatura de Industria de Ciudad Real.

Jefatura de Industria de Ceuta.

Jefatura de Industria de Cuenca.

Jefatura de Industria de Gerona.

Jefatura de Industria de Segovia.

Jefatura de Industria de Soria.

Jefatura de Industria de Valladolid.

Jefatura de Industria de Zamora.

Todas las plazas a que se hace referencia habrán de proveerse de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del mencionado Reglamento para el primer grupo de ellas, y con arreglo al artículo 48 para el segun-

do grupo, artículos que se reproducen a continuación:

“Artículo 44. También puede realizarse el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales por cualquiera de las plazas destinadas a la enseñanza en las Escuelas del ramo en Madrid, Barcelona y Bilbao, que se regirán por disposiciones especiales, sin que en ningún caso puedan adquirir los que las ocupen derechos para cubrir vacantes por traslado en los restantes servicios del Cuerpo de Ingenieros Industriales, así como los Ingenieros que ingresen en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.º, 41, 42 y 59 de este Reglamento, y los incorporados, según la disposición transitoria 10, no tendrán el menor derecho a ocupar, por simple traslado, plazas destinadas a la enseñanza.

Artículo 45. Las vacantes de plazas en la Administración central y en los servicios provinciales que existen en la actualidad o se produzcan en lo sucesivo, se proveerán por concurso de traslado entre Ingenieros del Cuerpo que lo soliciten y se hallen desempeñando o hayan desempeñado plazas de uno y otro lugar, indistintamente, adjudicándose al que lleve mayor tiempo de servicios entre los solicitantes, sea cual fuere la especialidad de tales servicios y Centro en que los haya prestado.

Quedan expresamente excluidas de lo dispuesto en este artículo todas las plazas de carácter docente que en cuanto a traslados, lo mismo que en el

ingreso, se regirán por disposiciones especiales, teniendo en cuenta el personal de plantilla especial o escala propia únicamente.

Artículo 48. Cuando existan una o varias vacantes en las plazas de Ingenieros Jefes del Cuerpo se anunciará la celebración del concurso entre los Ingenieros del mismo que tengan categoría de Ingeniero Jefe, designándose entre los que lo soliciten al más antiguo en el Escalafón.

Quando este concurso resultase desierto se verificará un segundo concurso entre Ingenieros subalternos, adjudicándose la plaza al más antiguo entre los solicitantes, bien entendido que, en este caso, el desempeño de la plaza no concederá la categoría ni, por tanto, opción de sueldo de Ingeniero Jefe, aunque sí la gratificación y derechos inherentes a las funciones del cargo.”

Para tomar parte en este concurso los aspirantes elevarán instancia debidamente reintegrada al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, pudiendo presentar las solicitudes en el Registro general del Ministerio o en la Jefatura de Industria en que sirvan o residan aquéllos.

Madrid, 26 de Febrero de 1932.—El Director general, R. Nogués.

Señor Presidente del Consejo de Industria.